LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2026-2-0409-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
SAN CLEMENTE-PISCO-ICA

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES POR CONVENIO COLECTIVO A FAVOR DE LOS ASOCIADOS AL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES (SIOMUN) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE"

PERÍODO: 19 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VIII

7 DE MAYO DE 2026
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*"

0729

00520262040900

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2026-2-0409-SCE

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES POR CONVENIO COLECTIVO A FAVOR DE LOS ASOCIADOS AL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES (SIOMUN) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivo	2
	1.3 Materia de Control y Alcance	2
	1.4 De la Entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR FUNCIONARIO Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, TRAMITARON, APROBARON, INCREMENTARON Y PAGARON BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONVENIO COLECTIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 331 077,35.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	78
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	79
V.	CONCLUSIONES	79
VI.	RECOMENDACIONES	80
VII.	APÉNDICES	80

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2026-2-0409-SCE

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES POR CONVENIO COLECTIVO A FAVOR DE LOS ASOCIADOS AL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES (SIOMUN) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE"

PERÍODO: 19 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web con el código N° 2-0409-2026-004, acreditado mediante Oficio N° 000206-2024-CG/OC0409, de 12 de marzo de 2026 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

2. Objetivo

Determinar si los incrementos de remuneraciones y bonificaciones aprobados a través del pacto colectivo en beneficio de los servidores del sindicato de obreros municipales (SIOMUN) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la celebración y aprobación de un convenio colectivo en el año 2021 por parte de servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Clemente donde le otorgaron beneficios económicos a los trabajadores asociados al Sindicato de Obreros Municipales - SIOMUN, por los conceptos de incremento de remuneraciones, bonificación por vacaciones y bonificación por fechas festivas, los cuales se pagaron dichos beneficios económicos a favor de los trabajadores asociados al SIOMUN, durante los periodos 2022, 2023 y 2024, ocasionando perjuicio económico de S/ 331 077,35.

Alcance

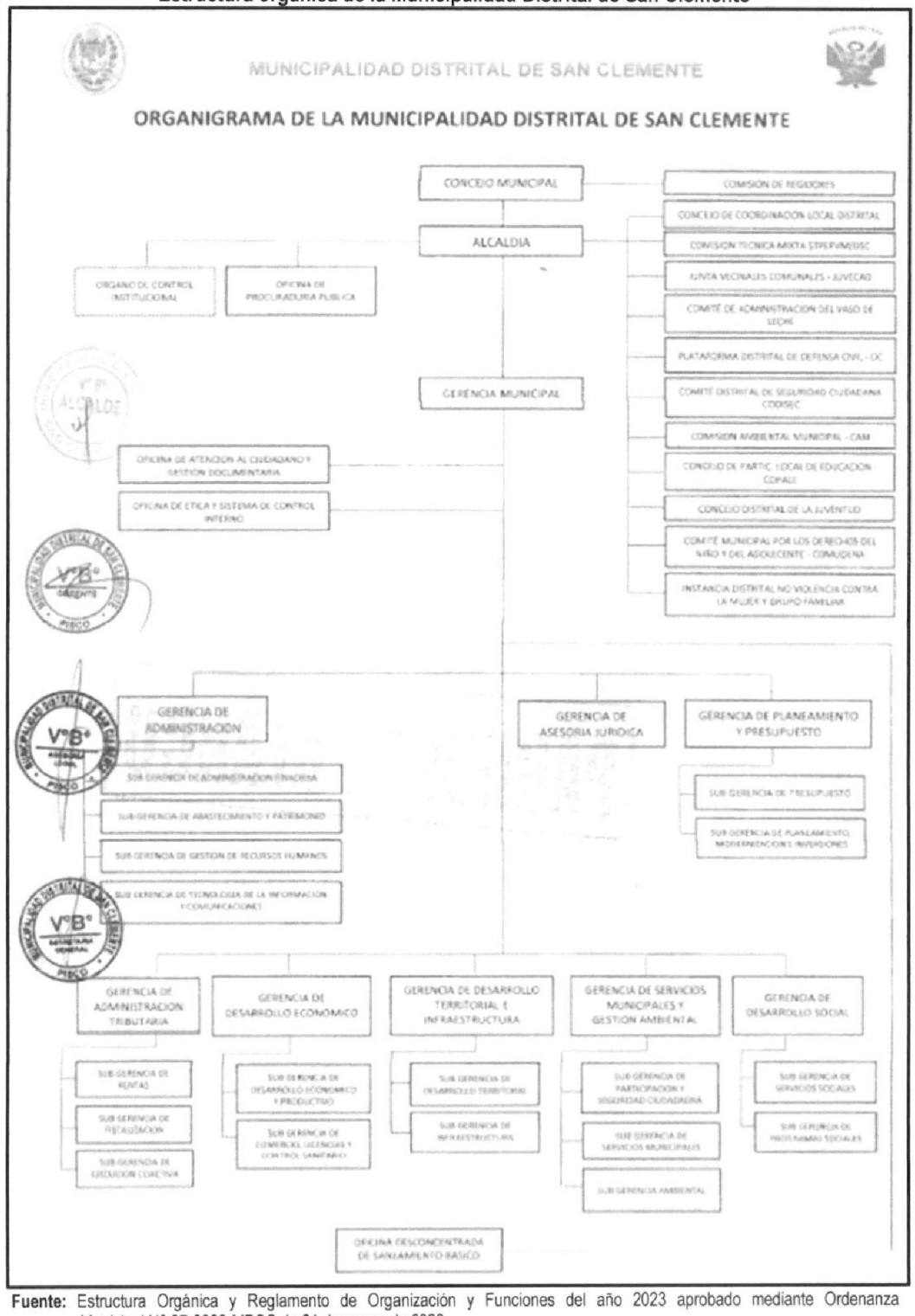
El servicio de control específico comprende el período del 19 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Clemente pertenece al nivel del gobierno local, teniendo entre sus funciones: Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Clemente:

Gráfico N° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Clemente



Fuente: Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del año 2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 07-2023-MDSC de 21 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría

N° 134-2021-CG y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, TRAMITARON, APROBARON, INCREMENTARON Y PAGARON BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONVENIO COLECTIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 331 077,35.

De la revisión y análisis de los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de San Clemente, en adelante "Entidad"[1], relacionados a beneficios económicos por los conceptos de incremento de remuneraciones, bonificación por vacaciones y bonificación por fechas festivas (1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre), derivados de la negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021 celebrado con el sindicato de obreros municipales en adelante SIOMUN, correspondientes a los años 2021-2024, en la cual se ha evidenciado que la administración municipal, mediante dicha negociación colectiva: tramitó, aprobó, incrementó y pagó dichos beneficios económicos a favor de los trabajadores obreros municipales asociados al Sindicato SIOMUN, quienes se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

La situación antes descrita transgredió el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, *"establece que el titular dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas"* el artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Ley N° 1440, el cual señala *"que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"*, asimismo los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953), las cuales establecen que *los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad,* asimismo los el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y artículo 10 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector público, establece *"el Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria".*

Lo cual generó un desembolso de recursos públicos, ocasionado perjuicio económico a la Entidad, al haberse originado con la actuación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente y servidores publicos quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron, tramitaron y pagaron beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron a los servidores del sindicato de obreros municipales - SIOMUN, durante el periodo 2021-2024, en la Municipalidad Distrital de San Clemente,

[1] Oficio N° 064-2025-ALC-MDSC de 3 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice N° 33)** y Acta de Recopilación de Información N° 001-2025- OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice N° 34)**.

por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria, por el monto de S/ 331 077,35.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

MARCO NORMATIVO DE LOS PACTOS COLECTIVOS

En ese sentido, es menester indicar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su calidad de Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se ha pronunciado en su informe técnico N° 1149-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con los informes N° 1294-2015-SERVIR/GPGSC; 187 y 1174-2016-SERVIR/GPGSC, respecto a la inaplicabilidad de los convenios colectivos vigentes, que hayan vulnerado las limitaciones dispuestas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, precisando lo siguiente:

"[...]

Informe técnico N° 1149-2015-SERVIR/GPGSC (Ver Apéndice N°4)

De la prohibición de incrementos remunerativos dispuesto por las leyes anuales de presupuesto del sector público y la posición adoptada por el Tribunal Constitucional

"[...]

2.12 De este modo, los convenios colectivos que regían a la entrada en vigencia de las prohibiciones establecidas por las disposiciones legales de presupuesto debieron, por su carácter imperativo sujetarse a lo establecido por dichas normas, toda vez que la autonomía de la voluntad sindical no es absoluta, pues debe observar obligatoriamente las limitaciones o disposiciones establecidas por dichas Leyes conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Expediente. N° 00052-2004-PI/TC.

2.13 En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en el fundamento 27 de su sentencia contenida en el Expediente N° 02835-2010-PA/TC referente a la imposición de una Ley posterior sobre convenios colectivos vigentes establecido que "(...) no se vulnera el derecho a la negociación colectiva en la medida que se trata del ejercicio de la potestad legislativa (...)".

2.14 Por tanto en caso los convenios colectivos vigentes hayan vulnerado las limitaciones dispuestas en las leyes anuales de presupuesto del sector público quedarían sin efecto, resultandos inaplicables [...]" (subrayado nuestro)

En ese contexto y en relación al otorgamiento de ambos beneficios, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos ha establecido en los numerales 2.6 y 2.8 de su informe técnico N° 890-2016-SERVIR/GPGSC de 19 de mayo de 2016, respecto a los otorgamientos dinerarios como condiciones de trabajo, lo siguiente:

"[...]

Informe Técnico N° 890-2016-SERVIR/GPGSC (Ver Apéndice N° 5)

"[...]

***2.5** Por su parte, Javier Neves expresa que "La puesta a disposición de los servicios del trabajador importa que el empleador debe brindar todas y cada una de las condiciones de trabajo que se requieran para la cabal prestación de servicios del trabajador. Son, por ello, necesarias para que el trabajo se ejecute y se entregan en razón de estar el trabajador al servicio de la empresa, de otro modo existiría el riesgo de incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios".*

***2.6** Como se advierte, las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, por ejemplo, alimentación, movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo*

"[...]

2.8 No obstante, en los casos en que la entidad entregue una suma dineraria como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta del uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto seria de su libre disponibilidad y en consecuencia, constituirá una ventaja patrimonial, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo. [...]".

Es relevante mencionar lo establecido por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR, sobre la prohibición de incrementos remunerativos, según la cual los convenios colectivos deben tener en cuenta las leyes anuales de presupuesto del sector público; de lo contrario quedarían sin efecto e inaplicables, criterio que ha sido adoptado por el Tribunal Constitucional[2], por ello se concluye a partir de los citados informes de SERVIR, que los convenios colectivos están referidos a condiciones de trabajo en beneficio del servidor público en el desempeño de su labor, pero no tienen carácter remunerativo.

Al respecto en el marco del Pacto Colectivo la Municipalidad Distrital de San Clemente durante el año 2021 suscribió un (1) convenio colectivo con el Sindicato de obreros municipales SIOMUN, los cuales se detallan a continuación:

1. RESPECTO AL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES - SIOMUN

1.1 Aprobación de los Incrementos de remuneraciones, bonificaciones por fechas festivas y bonificación por vacaciones a través de la Negociación Colectiva a favor de los obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN.

Al respecto, mediante acta de la Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, se reunieron en el auditorio de la Entidad los integrantes de la comisión paritaria reconocida a través de la Resolución de Alcaldía N° 0485-2021-MDSC-ALC[3] de 19 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice N° 6)**, para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos, conformada por los siguientes representantes:

Por parte del Sindicato de Obreros Municipales (SIOMUN)

1. Jorge Armando Robles Mamani, en su calidad de secretario general de SIOMUN,
2. Richar Omar Barrios Manchego, en su calidad de secretario de defensa de SIOMUN.
3. Fausto Fortunato Magallanes García, en su calidad representante de base de SIOMUN.
4. Isabel Noemi Castilla Barrios, en su calidad de representante de base de SIOMUN.

Por parte de la Municipalidad Distrital de San Clemente

1. Sandro Fernán Almeyda López (presidente de la comisión paritaria), en su calidad de Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC de 19 de enero de 2021. **(Ver Apéndice N° 10)**

[2] El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente, porque en el ejercicio de sus atribuciones no depende de ningún órgano constitucional. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica N° 28301.

[3] Resolución de Alcaldía N° 485-2021-MDSC-ALC de 19 de agosto de 2021, resuelve,
"[...] **ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR**, la conformación de la Comisión Paritaria 2021, integrada por Representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Obreros Municipales - SIOMUN San Clemente, la misma que está conformada de la siguiente manera:
REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD:
1. Gerente Municipal : Presidente
2. Jefe de la Unidad de Personal : Miembro titular
3. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica : Miembro titular
[...]"

2. Luis Fernando Serna Calderón (miembro titular de la comisión paritaria), en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero de 2021 **(Ver Apéndice N° 11)**

3. Héctor Esteban Lezama Yataco (miembro titular de la comisión paritaria), en su calidad de jefe de la Unidad de Personal designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020. **(Ver Apéndice N° 12)**

Los cuales acordaron lo siguiente en la negociación colectiva:
"[...]

✓ ***PRIMER ACUERDO: SI HUBO ACUERDO**, en los siguientes términos:*
A la nivelación de remuneraciones la Municipalidad Distrital de San Clemente, conviene y se compromete a nivelar las remuneraciones a sus trabajadores obreros municipales al igual que al resto de los trabajadores obreros nombrados, sin necesidad de ir al poder judicial y ocasionar perjuicios económicos a la municipalidad. La Municipalidad Distrital de San Clemente reconoce los derechos de los trabajadores del sindicato de obreros municipales "SIOMUN" San Clemente, (...) de manera permanente e irrestricta conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a ley en materia de nivelación salarial. (se compromete a un incremento mensual de S/. 250.00 Doscientos Cincuenta y 00/100 soles, de manera permanente e irrestricta a partir del mes de junio del año 2022 en la planilla de pago, solo a todos los asociados sindicalizados del sindicato de obreros municipales "SIMOUN" San Clemente conforme a la normatividad vigente).

Cuadro N° 1
Acuerdo de Incremento de las remuneraciones

Fecha de inicio de incremento	Convenio colectivo a favor de asociado al Sindicato	Incremento de remuneración por convenio colectivo
Junio de 2022 - permanente	SIOMUN	S/ 250,00 (mensual)

Fuente: Acta de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control

✓ ***SEGUNDO ACUERDO: SI HUBO ACUERDO**, en los siguientes términos:*
Las partes acuerdan el incremento de una bonificación por vacaciones de S/ 100.00 soles a cada uno de los trabajadores del sindicato de obreros municipales "SIOMUN" San Clemente de manera permanente e irrestricta conforme a la normatividad vigente de acuerdo a ley.

Cuadro N° 2
Bonificación por vacaciones de forma permanente

BONIFICACIÓN	AÑO			OTROS AÑOS
S/ 100,00	2022	2023	2024	PERMANENTE

Fuente: Acta de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

✓ ***TERCER ACUERDO: SI HUBO ACUERDO**, en los siguientes términos:*
Las partes acuerdan el incremento de una bonificación:

- *Por el día internacional del trabajo (1° de mayo) de S/. 150.00 soles.*
- *Por el día de aniversario del distrito (8 de junio) de S/. 100.00 soles.*
- *Por el día del trabajador obrero municipal mes (5 de noviembre) de S/ 250.00 soles.*

A cada uno de los trabajadores del sindicato de obreros municipales "SIOMUN" San Clemente de manera permanente e irrestricta conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a ley.

Cuadro N° 3
Acuerdo sobre bonificación por fechas festivas

Año	Bonificación por el Día 1 de mayo	Bonificación por el Día 8 de junio	Bonificación por el Día 5 de noviembre
2022	S/ 150,00	S/ 100,00	S/ 250,00
2023	S/ 150,00	S/ 100,00	S/ 250,00
2024	S/ 150,00	S/ 100,00	S/ 250,00

Fuente: Acta de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

Cabe precisar que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, como parte de la comisión paritaria, participaron Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal[4], tal como se acredita con la Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC[5] de 19 de enero de 2021 **(Ver Apéndice N° 10)**, quien incumplió sus funciones establecidas en los numerales 11, 15 y 18 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[6] del año 2007 **(Ver Apéndice N° 37)**, y en los numerales 11, 15 y 18 del artículo 11° del Manual de Organización y Funciones – MOF[7] del año 2007 de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 38)**. El señor Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[8], tal como se acredita con la Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC/ALC[9] de 15 de febrero de 2021 **(Ver Apéndice N° 11)**, quien incumplió sus funciones las establecidas en los literales e), h), j), l) del artículo 46° del Reglamento de Organización y funciones – ROF[10] del año 2007 **(Ver Apéndice N° 37)** y en los literales a), d), f), j), k) del artículo 19° del Manual de Organización y Funciones – MOF[11] del año 2007 de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 38)** y el señor Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad Personal[12], designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0582-2020-MDSC/ALC[13] de 18 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice N° 12)**, incumplió sus funciones establecidas en los literales a),

[4] Oficio N° 039-2026-MDSC-ALC de 10 de febrero de 2026 que remite información referente al jefe de la Unidad de Personal, gerente municipal y jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente. **(Ver Apéndice N° 17)**

[5] Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC de 19 de enero de 2021, se Resuelve:
"[…] ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR a partir del 20 de enero de 2021, al Abog. SANDRO FERNÁN ALMEYDA LÓPEZ, […], en el cargo de Confianza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas a fines. […]"

[6] Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente. **(Ver Apéndice N° 37)**.

[7] Resolución de Alcaldía N° 235-2007-MDSC-ALC-P, de 12 de junio de 2007, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 38)**.

[8] Oficio N° 039-2026-MDSC-ALC de 10 de febrero de 2026 que remite información referente al jefe de la Unidad de Personal, gerente municipal y jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente (**Ver Apéndice N° 17**)

[9] Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC de 15 de febrero de 2021, se Resuelve:
"[…] ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR a partir del 15 de febrero de 2021, al ABOG. LUIS FERNANDO SERNA CALDERÓN, en el cargo de confianza como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas a fines. […]"

[10] Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente

[11] Resolución de Alcaldía N° 235-2007-MDSC-ALC-P, de 12 de junio de 2007, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente

[12] Oficio N° 039-2026-MDSC-ALC de 10 de febrero de 2026 que remite información referente al jefe de la Unidad de Personal, Gerente Municipal y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

[13] Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020, se Resuelve:
"[…] ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR a partir del 19 de noviembre de 2020, al Tec. HÉCTOR ESTEBAN LEZAMA YATACO en el cargo como jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Manual de Organización y Funciones (MOF), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas a fines. […]"

k) del artículo 54° y artículo 55° del Reglamento de Organización y funciones – ROF[14] del año 2007 **(Ver Apéndice N° 37)** y en los literal a) y d), del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones – MOF[15] del año 2007 de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 38)**".

RESUMEN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS APROBADOS POR CONVENIO COLECTIVO

En resumen, se aprobó tres (3) beneficios económicos por los siguientes conceptos:

1. Incremento de remuneración mensual.
2. Bonificación por vacaciones.
3. Bonificación por las fechas festivas de 1 mayo, 8 junio y 5 noviembre.

Tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 4
Beneficios económicos otorgados en el Convenio Colectivo

Ítem	Concepto	Monto del beneficio	Periodicidad
1	Incremento de remuneraciones	S/ 250,00	Mensual
2	Bonificación por vacaciones	S/ 100,00	Anual
3	Bonificación del día 1 de mayo	S/ 150,00	Anual
	Bonificación del día 8 de junio	S/ 100,00	
	Bonificación del día 5 de noviembre	S/ 250,00	

Fuente: Acta de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, es preciso indicar que los beneficios otorgados a favor de los obreros municipales asociados al Sindicato SIOMUN de la Entidad, a través del Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, descritos en el cuadro precedente, constituyen incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos (SERVIR), sobre la prohibición de incrementos remunerativos. De ser así, el convenio colectivo quedaría sin efecto e inaplicable, ya que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, y no a aspectos remunerativos, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables los convenios colectivos, más aún que los pactos colectivos deben contar con disponibilidad y viabilidad presupuestaria con la finalidad que exista un equilibrio presupuestario de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31188 Ley de Negociación colectiva en el Sector Público; Ley N° 31084, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; Ley N° 31365, ley de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2022; Ley N° 31638, de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2023; Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2024.

En ese sentido, los funcionarios públicos en representación de la Entidad que aprobaron la Negociación Colectiva, contravinieron lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2; numerales 7.1, 7.2 y el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7; numeral 13.5 del artículo 13; numeral

[14] Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 37)**.

[15] Resolución de Alcaldía N° 235-2007-MDSC-ALC-P, de 12 de junio de 2007, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 38)**.

34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34; artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018, tal como se describe a continuación:

"[...]
***Artículo 2.** Principios.*
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

***1. Equilibrio presupuestario**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. [...]"*
(lo subrayado es nuestro)

"[...]

***Artículo 7.** Titular de la Entidad.*

***7.1** El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (lo subrayado es nuestro)*

***7.2** El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado. (lo subrayado es nuestro)*

***7.3** El Titular de la Entidad es responsable de:*

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. [...]" (lo subrayado es nuestro)
"[...]

Artículo 13. El presupuesto
***13.5** La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz. [...]" (lo subrayado es nuestro)*
"[...]

***Artículo 34.** Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios.*

***34.1** El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

***34.2** Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que*

dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente [...]
(lo subrayado es nuestro)

***34.3** Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. [...]" (lo subrayado es nuestro)*
"[...]

***Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. [...]"*

Asimismo, se transgredió la normativa relacionada con la ley de presupuesto de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, por parte de los servidores de la Entidad, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal (presidente de la comisión paritaria), Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (miembro de la comisión paritaria); y Héctor Esteban Lezama Yataco (miembro de la comisión paritaria) en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, quienes inobservaron dichas normativas al momento de promover, negociar y suscribir el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, sin considerar los presupuestos establecidos para la Municipalidad Distrital de San Clemente correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, estando prohibidos de incluir autorizaciones de gasto sin financiamiento.

Cabe precisar que el convenio colectivo realizado por los servidores públicos no se ha sujetado a los créditos presupuestarios determinados para cada año fiscal, por lo cual se encontraba prohibido que los actos y/o acuerdos de la Negociación Colectiva, realizado el 12 de noviembre de 2021 a favor de los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, condicionen la aplicación de créditos presupuestales adicionales a lo establecido en los presupuestos para los años 2022, 2023 y 2024, tal como se encuentra normado en el artículo 2, numeral 2.1 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, los servidores públicos de la Entidad que conformaron la comisión paritaria y participaron en la Negociación Colectiva, inobservaron lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, el artículo 6°y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64°de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953), toda vez que, en las citadas normativas se regulaba la prohibición de los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, para que realicen reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones [...], compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza. La prohibición incluye el

incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Del mismo modo, contravinieron lo establecido en el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y articulo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, tal como se describe:

"[...]

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. [...]

Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.

"[...]

c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.

d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria. [...]"

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva.

[...]

***b.** El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros. [...]" (lo subrayado es nuestro)*

"[...]

Artículo 6. Articulación de las materias negociables

[...]

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario. [...]" (lo subrayado es nuestro)

"[...]

Artículo 10. Facultades de la representación empleadora

La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. [...]".

Sobre el particular los servidores[16] en representación de la Entidad, incumplieron el principio de previsión y provisión presupuestal de la Ley de negociación colectiva, debiendo haber considerado en el acuerdo de Negociación Colectiva la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad Distrital de San Clemente a través de un informe y/o documentación que garantice la viabilidad del pago de lo acordado, más aún que la ley de Negociación Colectiva considera en el literal b del artículo 5, que en caso de los gobiernos locales, la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad; concordante con el artículo 10 de la mencionada ley, donde considera en la negociación colectiva que la Entidad debe garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Al respecto, el Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC[17] de 5 de abril de 2023 **(Ver Apéndice N° 14)**, establece la garantía de la viabilidad presupuestal a la parte empleadora en la Negociación Colectiva. Concordante a ello para que la parte empleadora garantice la viabilidad presupuestal, debiendo contar con un informe técnico emitido por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la oficina de administración o las que hagan sus veces en el pliego, en donde se detalle el costo de la implementación de proyecto del convenio colectivo y su disponibilidad presupuestal.

En ese sentido se advierte que la comisión paritaria en representación de la Entidad, no presentó ningún tipo de informe y/o documento durante la Negociación Colectiva que garantice la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Asimismo, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), sobre lo establecido en la Ley N° 31188, Negociación Colectiva en el Sector Público y sus lineamientos, respecto a la observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal, establece en los numerales 2.5 al 2.9, y conclusiones 3.2 del INFORME TÉCNICO N° 001467-2023-SERVIR-GPGSC de 12 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice N° 15)**, lo siguiente:

Sobre la observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal, en el marco de la Ley N° 31188.

> *"[...]*
> ***2.5** Sobre el particular, es preciso señalar que SERVIR, en relación al tema en comento, a través del Informe Técnico N° 000887-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), ha señalado lo siguiente:*
> *[...]*
>
> *3.9 Respecto de la **observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal de convenios colectivos cuyas cláusulas con incidencia económica**, de la lectura de las disposiciones sobre dicha temática*

[16] **La comisión paritaria en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente**
1-El señor Sandro Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal (presidente de la comisión paritaria) designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC, de 19 de enero de 2021.
2-El señor Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC/ de 15 de febrero de 2021.
3- Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de personal designado a través de la Resolución de Alcaldía N° 582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020,

[17] **Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC de 5 de abril de 2023**

> [...]
> ***Sobre la garantía de viabilidad presupuestal***
> *2.22 Finalmente, se precisa que, en concordancia con el principio de previsión y provisión presupuestal, la representación del empleador debe garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en la negociación colectiva. Para ello, se deberá tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se determina el espacio fiscal de la parte empleadora para la implementación de los procesos de negociación colectiva, conforme al artículo 13 de los Lineamientos.*

*contenidas tanto en la LNCSE como en los Lineamientos se desprende que, **las materias de incidencia económica que sean abordadas en el procedimiento de negociación colectiva, respecto de las cuales se arriben a acuerdos que sean plasmados en el convenio colectivo, dichos acuerdos de incidencia económica, previamente deben contar con la viabilidad presupuestal correspondiente para financiar los compromisos de gasto que se generen como consecuencia de la ejecución del producto negocial** (a partir del primero de enero del año siguiente en que se celebró); viabilidad que, tiene como fuente de financiamiento tanto el espacio fiscal a ser determinado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como los recursos propios con los que cuenta la propia entidad (numeral 13.5 del artículo 13 de los Lineamientos).*

(subrayado y resaltado agregado).

2.6 *Atendiendo a ello, corresponde reparar en que el numeral 21.2 del artículo 21 de los Lineamientos, establece que, para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los citados Lineamientos, según corresponda.*

2.7 *Al respecto, **los informes de garantía de viabilidad presupuestal (en adelante IGVP´s) a los que aluden los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 no son otros que aquellos que son preparados por la parte empleadora, sea para la negociación colectiva en el nivel centralizado como para el descentralizado** (este último en sus ámbitos sectorial, territorial o por entidad) que garanticen, valga la redundancia, la viabilidad presupuestal de la negociación colectiva en curso. (lo subrayado y resaltado es nuestro)*

(subrayado y resaltado agregado).

Concordante con el mencionado informe técnico de SERVIR, el Tribunal Constitucional emitió sentencia recaída en el expediente N° 00748-2022-PC/TC[18] de 19 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice N° 16)**, el cual señala en su cuarto considerando *"que las entidades públicas tienen autonomía económica en los asuntos de su competencia", sin* embargo, esta se ejerce de conformidad con los límites impuestos en las diversas normas presupuestales, en ese sentido se entiende que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes del Presupuesto del Sector Público para las entidades públicas cada año, limitan realizar cualquier incremento de remuneraciones y/o bonificaciones a favor de los trabajadores del sector público, y se toma en cuenta el principio de previsión y provisión presupuestal, así como la viabilidad presupuestal.

Sobre el particular, la gerencia de planeamiento y presupuesto de la Entidad mediante Oficio N° 031-2026-MDSC-ALC, de 5 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice N° 18)**, remite el Informe N° 340-2024-MDSC/GPP de 28 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 19)**, comunicando *"que habiendo realizado la revisión del acervo documentario no se ha encontrado informe de la oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en el cual detallen el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal de los años 2021 y 2022".*

[18] **Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 00748-2022-PC/TC** de 19 de agosto de 2022, en su cuarto considerando menciona: "Cabe agregar que la prohibición del incremento remunerativo del personal sujeto al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo 276, también ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como el emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante el Informe Técnico 1060-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 12 de julio de 2019, en el cual señaló:

> *2.5 En principio, debemos indicar que, si bien las entidades públicas pueden gozar de autonomía económica en los asuntos de su competencia, **esta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales**. De este modo, cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador, **debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta, dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor**".*
> (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Posteriormente, mediante Carta N° 007-2024-OCI/409 de 17 de abril de 2024 **(Ver Apéndice N° 25)**, se solicitó al señor Ricardo Brenn Escate Cabrera[19] en su calidad de jefe de la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Clemente, informe y señale si emitió informe técnico donde detalle el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo a favor de los trabajadores asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, en los años 2020, 2021, 2022 y su disponibilidad presupuestal, tal como lo establece la Ley de Negociación Colectiva.

En respuesta a lo solicitado remitió la Carta S/N – RBEC **(Ver Apéndice N° 26)**, presentada el 22 de mayo de 2024 y recepcionada con fecha 23 de mayo de 2024, indicando lo siguiente: *"No tuve conocimiento de los convenios colectivos celebrados y suscritos de los años 2021 y 2022 a favor de los trabajadores afiliados del SIOMUN, (...). En mi calidad de jefe de presupuesto no emití informe técnico donde detallé el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo a favor de los trabajadores de SIOMUN, (...) de los años 2020, 2021 y 2022. No realice ninguna coordinación con la oficina de administración de la entidad sobre el proyecto del convenio colectivo y su disponibilidad presupuestal para cumplir con los incrementos remunerativos a favor de los trabajadores de los sindicatos del SIOMUN, (...). NO REALICE NINGUNA CONSULTA A TRAVÉS DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE AL Ministerio de economía y finanzas sobre el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo a favor de los sindicatos SIOMUN, (...)".*

En este contexto, mediante Oficio N° 2426-2024-EF/53.04 de 26 de setiembre de 2024 **(Ver Apéndice N° 28)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adjunta el Memorando N° 1568-2024-EF/53.06 de 23 de abril de 2024 **(Ver Apéndice N° 29)**, emitido por la Dirección Técnica y Registro de Información y el Informe N° 2646-2024-EF/53.04 de 26 de septiembre de 2024 **(Ver Apéndice N° 30)**, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo, en este último documento concluye en lo siguiente:

"[...]

3.1 El "Modulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", es una herramienta informática que permite el registro y estimación del costo de la negociación colectiva de las cláusulas con incidencia económica, contenidas en los proyectos de convenios colectivos, el convenio colectivo, el acta de conciliación y el laudo arbitral de índole laboral; para consolidar, procesar y/o administrar dicha información, siendo su finalidad la estimación del costo de la negociación colectiva en el nivel centralizado y nivel descentralizado.

3.2 Según la búsqueda realizada en la base de datos del "Modulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", no se encontró registro alguno sobre proyecto de convenio colectivo registrado por la Municipalidad Distrital de San Clemente, en los periodos 2022 y 2023.

*3.3 **Durante el año 2021, no había marco normativo habilitante para negociar medidas con incidencia económica, en virtud de la prohibición establecida por el artículo 6 de la Ley N° 31084**. (subrayado y resaltado agregado)*

3.3 En el marco de la Ley N° 31188, en los Gobiernos Locales, las medidas negociadas se financian y se atienden con cargo al presupuesto de las propias municipalidades.

*3.5 **Es responsabilidad de los funcionarios y/o servidores competentes de las entidades del Sector Público, evaluar los acuerdos contenidos en los productos de la negociación colectiva, así como adoptar las acciones correspondientes para verificar que estas se sujeten al marco normativo vigente**. [...]" (subrayado y resaltado agregado)*

A partir de lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de San Clemente no habría registrado proyectos de convenio colectivo en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector

[19] Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Clemente, designado mediante Resolución N° 0324-2019-MDSC-ALC de 28 de mayo de 2019 **(Ver Apéndice N° 27)**, durante periodo de gestión de 3 de junio 2019 al 30 de octubre de 2022.

Público del Ministerio de Economía y Finanzas en los periodos 2021, 2022 y 2023; asimismo el MEF informó que en el año 2021 no había marco normativo habilitante para negociar medidas con incidencia económica en virtud a lo establecido al artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y finalmente de acuerdo a la Ley N° 31186 Ley de Negociación Colectiva los gobiernos locales se financian y atienden con cargo al presupuesto de las propias municipalidades, considerando el principio de provisión y previsión[20] presupuestaria establecido en el literal d del artículo 3 de la citada Ley de Negociación Colectiva en virtud del cual todo acuerdo de Negociación Colectiva con incidencia presupuestaria debe considerar la disponibilidad presupuestaria, toda vez que para el presente caso no se emitió ningún informe presupuestal del área competente.

De igual manera, mediante Oficio N° 1408-2024-EF/50.07 de 16 de diciembre de 2024 **(Ver Apéndice N° 31)**, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, adjunta el Informe N° 0659-2024-EF/50.07 de 16 de diciembre de 2024 **(Ver Apéndice N° 32)**, emitido por la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, argumentando lo siguiente:

"[...]

> *2.1 "[...] de acuerdo a la búsqueda realizada en el campo "Asunto" del Sistema de Gestión Documental - SGDD no se han encontrado coincidencias de criterios según los puntos señalados anteriormente para los documentos recibidos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE. No obstante, lo indicado se remite, para conocimiento y fines, relación de documentos de la referida municipalidad registrados en el SGDD durante los años 2021 al 2023". [...]*
>
> *2.3 "[...] Sin perjuicio de lo señalado, es menester manifestar que en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución, y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el señalado Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la DGPP, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad; así como, determinar las prioridades de gasto de la Entidad, entendiéndose que dichos actos se realizan con sujeción a la normatividad vigente en la materia presupuestaria. [...]"*

A partir de lo señalado, se evidencia que la Entidad no habría solicitado autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para evaluar la viabilidad presupuestaria de los pagos correspondientes a los incrementos de remuneraciones y bonificaciones por vacaciones y fechas festivas establecidos en pactos colectivos suscritos y pagados entre el 2021 al 2024.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, por medio del cual el titular de la Entidad, adjuntó el Informe N° 132-2026-MDSC-GA de 18 de marzo de 2026, **(Ver Apéndice N° 23)**, emitido por el jefe de la Oficina de Administración, informando:

> *"[...]*
> *Que dichos cumplimientos de los pactos del 2021, que se ejecutaron y aplicaron en los años 2022,2023 y 2024 (se suspendió en comienzo del año 2025, motivo de tener un informe vinculante de contraloría con respecto al pacto 2021 de los sindicatos SEMUN y SITRAMUNO) repercutieron en la programación presupuestal y financiera para el pago de manera puntual o no llegando a poder cumplirlos de ciertos servicios operativos de la MDSC principalmente con el pago de*

[20] Literal d) Artículo 3 de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece el "*Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria*".

COMBUSTIBLE Y SERVICIOS DIVERSOS, y cumplimientos de obligaciones administrativas como AFP, ONP, Y ESSALUD, perjudicando en muchos meses del año 2023 y 2024 las restricciones de las cuentas de FONCOMUN por la SUNAT por estas deudas no pagadas a tiempo. Esto además abonado a la baja de asignaciones realizadas por el estado por los RUBROS FONCOMUN Y RENTA DE ADUANAS donde principalmente están programados los salarios de los empleados y obreros Municipales, además del incremento del personal repuesto en los años 2023 y 2024 que hicieron más amplia la brecha de certificación presupuestal y el requerimiento de los sindicatos en la aplicación de dichos pactos de los años anteriores y del año 2021, que afectaron el cumplimiento financiero de la entidad, motivo que al contar con restricción de brechas de programación presupuestal del MEF se deben disminuir los gastos operativos y otros para la continuidad de servicios de la comuna.[...]"

Asimismo, indicó que para el año 2024 se estableció en el PIA[21] una programación de pago de planillas por un monto de S/ 6 087,000. esto se vendría incrementando año tras año por la aplicación de algunos acuerdos en los pactos colectivos, lo cual perjudicará con el pasar de los años a la operatividad de la Entidad (combustible, energía eléctrica y otros).

Es de advertir que la comisión de control revisó todos los archivos proporcionados por la oficina de atención al ciudadano y gestión documentaria de la Municipalidad Distrital de San Clemente (los mismos que son con numeración correlativa en su totalidad), referente a los oficios expedidos por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, respecto a las consultas e informes ante el Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2021, no encontrando ningún oficio y/o informe referido a la viabilidad de créditos presupuestarios para el año 2021.

Además, la Municipalidad Distrital de San Clemente remitió el oficio N° 031-2026-MDSC-ALC, de 5 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice N° 18)**, adjuntando el Informe N° 340-2024-MDSC/GPP de 28 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 19)**, expedido por la gerencia de planeamiento y presupuesto, informando que: "***Habiendo realizado la revisión del acervo documentario no se ha encontrado el informe de la oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración de la MDSC, en el cual detallen el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal del año 2021 y 2022". (El resaltado es nuestro).***

Asimismo, la Entidad remitió el oficio N° 031-2026-MDSC-ALC, de 5 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice N° 18)**, adjuntando el Informe N° 0010-2024-GAJ-MDSC, de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice N° 20)**, expedido por el Gerente de Asesoría Jurídica, informando que *"(...) a la vez informar de lo solicitado sobre copia certificada del Informe del Area Legal de la Municipalidad Distrital de San Clemente de los años 2021 y 2022, en donde se desarrolló los argumentos jurídicos para aplicar los incrementos de remuneraciones, bonificaciones, incentivos y demás beneficios derivados de las negociaciones colectivas en los años 2021 y 2022, en efecto habiendo hecho la búsqueda respectiva en los acervos de los informes de Gerencia de Asesoría Jurídica de los años mencionados líneas arriba, por lo que no se ha encontrado dichos informes solicitados".* Además, en el convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021, suscrito por la comisión paritaria, no se hace mención a ningún informe ni mucho menos la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la viabilidad presupuestal para el incremento de remuneraciones y las bonificaciones a favor de los obreros municipales asociados al Sindicato SIOMUN para los años 2022, 2023 y 2024.

En consecuencia, el Gerente Municipal, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el jefe de la Unidad de Personal, como parte de la comisión paritaria en representación de la Entidad, incumplieron lo establecido en el literal d del artículo 3, literal b del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, tal como se describe:

[21] Presupuesto Institucional de Apertura -PIA

"[...]
***Artículo 3.** Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.*
[...]

***d. Principio de previsión y provisión presupuestal**: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria".*
"[...]

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva.
[...]
***b.** El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. **En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad**. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros. [...]"*
(lo subrayado y resaltado es nuestro)

Artículo 6. Articulación de las materias negociables
[...]
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

*Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, **con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario**"* *(lo subrayado y resaltado es nuestro)*
[...]

***Artículo 10.** Facultades de la representación empleadora.*
La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. [...]"

Por lo tanto, la comisión paritaria en representación de la Entidad, conformada por Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal (presidente de la comisión paritaria), Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (miembro de la comisión paritaria); y Héctor Esteban Lezama Yataco (miembro de la comisión paritaria) en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, inobservaron la normativa vigente al momento de celebrar el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021.

1.2 Respecto al informe del gerente municipal de 23 de noviembre de 2021, informando los acuerdos de negociación colectiva al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, solicitando su aprobación y cumplimiento.

A través del Informe N° 003-2021-MDSC-GM[22] de 23 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 8)**, el presidente de la comisión paritaria, Sandro Fernán Almeyda López, en su calidad de gerente municipal designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC de 19 de enero de 2021 **(Ver Apéndice N° 10)**, remitió el informe de la comisión paritaria al alcalde de

[22] Informe N° 3-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021, dirigido al alcalde de la entidad, el gerente municipal en la parte final del informe considera lo siguiente: *"Por lo que se solicita que se reconozca mediante acto resolutivo"*.

la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sr. Carlos Alberto Palomino Sotelo[23], siendo recepcionado por el despacho de alcaldía el 30 de diciembre de 2021. En este informe, se procedió a informar sobre el acta de Negociación Colectiva celebrada y suscrita por la comisión paritaria, el cual se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, entre los servidores de la Entidad y los representantes del sindicato de obreros municipales – SIOMUN, y en el último párrafo del informe menciona: *"Adjunto el Acta de comisión negociadora de los representantes del sindicato de obreros municipales de la Municipalidad Distrital de San Clemente SIOMUN y los representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente para el Pliego de Reclamos 2021"*. Los acuerdos establecidos en el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 que adjunta en el informe fueron los siguientes:

Del incremento de remuneraciones y otras mejoras económicas:

- ✓ ***PRIMER ACUERDO:*** *A la nivelación de remuneraciones la Municipalidad Distrital de San Clemente, conviene y se compromete a nivelar las remuneraciones a sus trabajadores obreros municipales al igual que al resto de los trabajadores obreros nombrados, sin necesidad de ir al poder judicial y ocasionar perjuicios económicos a la municipalidad.* ***SI HUBO ACUERDO****, en los siguientes términos:*
 La Municipalidad Distrital de San Clemente reconoce los derechos de los trabajadores del sindicato de obreros municipales "SIOMUN" San Clemente, (...) de manera permanente e irrestricta conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a ley en materia de nivelación salarial. (se compromete a un incremento mensual de ***S/. 250.00 Doscientos Cincuenta y 00/100 soles****, de manera permanente e irrestricta a partir del mes de junio del año 2022 en la planilla de pago, solo a todos los asociados sindicalizados del sindicato de obreros municipales "SIMOUN" San Clemente conforme a la normatividad vigente).*

Cuadro N° 5
Acuerdo de incremento de las remuneraciones

Fecha de inicio de incremento	Convenio colectivo a favor de asociado al Sindicato	Incremento de remuneración por convenio colectivo
Junio de 2022 - permanente	SIOMUN	S/ 250,00 (mensual)

Fuente: Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021. **(Ver Apéndice N° 7)**.
Elaborado: Comisión de Control

- ✓ ***SEGUNDO ACUERDO: SI HUBO ACUERDO****, en los siguientes términos:*
 Las partes acuerdan el incremento de una bonificación por vacaciones de S/ 100.00 soles a cada uno de los trabajadores del sindicato de obreros municipales "SIOMUN" San Clemente de manera permanente e irrestricta conforme a la normatividad vigente de acuerdo a ley.

Cuadro N° 6
Bonificación por vacaciones de forma permanente

BONIFICACIÓN	AÑO			OTROS AÑOS
S/ 100,00	2022	2023	2024	PERMANENTE

Fuente: Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**
Elaborado: Comisión de Control

- ✓ ***TERCER ACUERDO: SI HUBO ACUERDO****, en los siguientes términos:*
 Las partes acuerdan el incremento de una bonificación:
 - *Por el día internacional del trabajo (1° de mayo) de S/. 150.00 soles.*
 - *Por el día de aniversario del distrito (8 de junio) de S/. 100.00 soles.*
 - *Por el día del trabajador obrero municipal mes (5 de noviembre) de S/ 250.00 soles.*

[23] Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, remitido mediante oficio N° 001253-2026-SG/JNE de 2 de febrero de 2026, donde se le reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, durante el periodo 2019 - 2022 **(Ver Apéndice N° 13).**

A cada uno de los trabajadores del sindicato de obreros municipales "SIOMUN" San Clemente de manera permanente e irrestricta conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a ley.

Cuadro N° 7
Acuerdo sobre bonificación por fechas festivas

Año	Bonificación por el Día 1 de mayo	Bonificación por el Día 8 de junio	Bonificación por el Día 5 de noviembre
2022	S/ 150,00	S/ 100,00	S/ 250,00
2023	S/ 150,00	S/ 100,00	S/ 250,00
2024	S/ 150,00	S/ 100,00	S/ 250,00

Fuente: Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**.
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, el Informe N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 8)**, menciona la relación de trabajadores asociados al Sindicato de obreros municipales SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, que se acogen a los incrementos remunerativos y bonificaciones obtenidos en la Negociación Colectiva, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 8
Relación de trabajadores obreros asociados al sindicato SIOMUN

N°	Apellidos y Nombres	N°	Apellidos y Nombres
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	21	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA
2	AQUISE TORRES PELAGIO	22	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	23	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO
10	CALDERÓN JUYPA JOSÉ MIGUEL	30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	31	RIVERA HERRERA JOSÉ LUIS
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRÉS	37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	38	VELÁSQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	39	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY

Fuente: Informe N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021. **(Ver Apéndice N° 7)**.
Elaborado: Comisión de Control

Se advierte que el Gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López de la Municipalidad Distrital de San Clemente, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC, de 19 de enero de 2021 **(Ver Apéndice N° 10)**, expidió y suscribió el informe N° 003-2021-MDSC-GM, de 23 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 8)**, solicitando al Alcalde de la Entidad Carlos Alberto Palomino Sotelo, emita el acto resolutivo correspondiente a fin de ordenar administrativamente a las áreas competentes dar cumplimiento de la Negociación Colectiva entre los representantes del sindicato de obreros de la Municipalidad Distrital de San Clemente y los representantes de la entidad.

Sin embargo, el Gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López en representación de la Entidad, durante la Negociación Colectiva, incumplió lo establecido en el inciso 1[24] del numeral 2.1 del artículo 2; numeral 13.5[25] del artículo 13; numeral 34.2[26], numeral 34.3[27] del artículo 34; artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.

Al respecto, el citado funcionario elaboró el informe N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 8)**, sin tener en cuenta que estaba prohibido incluir autorizaciones de gasto sin financiamiento, incumpliendo lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64°de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953).

Es de precisar que el Gerente Municipal en su calidad de presidente de la comisión paritaria en representación de la Entidad, contravino e incumplió lo establecido en el literal artículo 2, literales c y d del artículo 3, literal b del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6, artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Público, del mismo modo incumplió los numerales 11, 15 y 18 del artículo 24° del Reglamento de Organización Y funciones – ROF[28] del año 2007 **(Ver Apéndice N° 37)** y el numeral 11, 15 y 18 del artículo 11° del Manual de Organización y Funciones – MOF[29] del año 2007 **(Ver Apéndice N° 38)** de la Municipalidad Distrital de San Clemente, vigente en la fecha de expedición de la negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.

1.3 <u>Respecto a la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice N° 9), que aprobó la Negociación Colectiva del 12 de noviembre de 2021, otorgando el incremento de remuneraciones, bonificación por vacaciones y bonificación por fechas festivas, a favor de los asociados al Sindicato de obreros municipales SIOMUN de la Entidad.</u>

Respecto al Informe N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 8)**, fue remitido al despacho de la Alcaldía de la Entidad, recepcionado con fecha 30 de diciembre de 2021, el cual fue promovido por el Gerente Municipal Sandro Fernán Almeyda López, en su calidad

[24] Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

[25] La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.

[26] Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

[27] Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan

[28] Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 37)**.

[29] Resolución de Alcaldía N° 235-2007-MDSC-ALC-P, de 12 de junio de 2007, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente. **(Ver Apéndice N° 38)**.

de presidente de la comisión paritaria, sobre la Negociación Colectiva entre los representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente y los representantes del sindicato de obreros municipales SIOMUN, remitiendo el Informe anexando el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021, celebrado y suscrito por la comisión negociadora.

Se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9), expedido y suscrito** por el alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo de la Entidad, dentro de su periodo de gestión 2019 al 2022, con este acto administrativo el alcalde **decidió aprobar** los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva del 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7),** resolviendo en los siguientes términos:

"[...]

***ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el Informe Final y el Acta Final de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos, que regirá a partir del año 2022 entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Obreros Municipales SIOMUN - SAN CLEMENTE, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Presupuesto, Unidad de Tesorería, Unidad de personal y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente resolución de Alcaldía. [...]"*

En ese sentido la citada resolución, no presenta sustento técnico presupuestal, ni sustento legal dentro del marco normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones, bonificación por fechas festivas de 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre otorgados a favor de los trabajadores asociados al SIOMUN, solo se limita a mencionar en los considerandos del cuarto al séptimo lo siguiente:

"[...]

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0485-2021-MDSC-ALC de fecha 19-08-2021, se designa a la Comisión Paritaria 2021, integrada por representantes de la Municipalidad Distrital de San Clemente y el Sindicato de Obreros Municipales de Distrito de San Clemente - SIOMUN, la misma que es presidida por el Gerente Municipal Dr. Sandro Fernán Almeyda López. ***(Cuarto considerando)***

"Que, mediante el informe descrito en el visto de la presente resolución, el Gerente Municipal y el presidente de la Comisión Paritaria, remite el Informe Final anexando el Acta final de la comisión negociadora, debidamente suscrita por todos los miembros de la comisión paritaria y solicita se aprueben las mismas mediante acto resolutivo".

(Quinto considerando)

"Que, todos los acuerdos de negociación colectiva son en concordancia con la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su Vigésima Cuarta DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES".

(Sexto considerando)

"Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) Art. 20° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con la visación de la Asesoría Legal y Gerencia Municipal".

(Séptimo considerando)

[...]"

En ese sentido, Carlos Alberto Palomino Sotelo en su calidad de alcalde[30] de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 13)**, emitió la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, donde aprobó el Acta de la Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)** celebrado y suscrito entre los representantes de la Entidad y los representantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN.

Sin embargo, al aprobar la Negociación Colectiva entre los representantes del sindicato de obreros municipales y los representantes de la Entidad, no tuvo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1 y 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6°y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64°de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953)

Además, debió observar y/o declarar nulo los acuerdos realizados por la comisión paritaria comprendida por los representantes del sindicato de obreros municipales SIOMUN y los representantes de la Entidad, al haber contravenido lo establecido en el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público.

Asimismo, el alcalde al aprobar el convenio colectivo a través de la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde establece que las *resoluciones de alcaldía deben estar en sujeción a las leyes*. Además, se especifica en el numeral 7.1 y 7.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, que el titular de la Entidad es el responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria, así como de efectuar la gestión presupuestaria y control de gasto, adicionalmente incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6, 23 y 36 del artículo 21° del Reglamento de Organización Y funciones – ROF[31] del año 2007 **(Ver Apéndice N° 37)** y en los numerales 1, 4 y 17 del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones – MOF[32] del año 2007 de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 38)**, que establece *defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos, dictar, decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

[30] Según Credencial de 13 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha proporcionada con oficio N° 001253-2026-SG/JNE de 2 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice N° 13).**

[31] Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 37).**

[32] Resolución de Alcaldía N° 235-2007-MDSC-ALC-P, de 12 de junio de 2007, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente (**Ver Apéndice N° 38).**

1.4 De la determinación de los beneficiarios del sindicato de obreros municipales SIOMUN de la Entidad que fueron favorecidos con incrementos económicos.

Los trabajadores obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN, que figuran como beneficiarios de los incrementos de remuneración, bonificación por vacaciones y bonificación por fechas festivas del 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre (día del trabajador, aniversario del distrito de San Clemente y día del obrero municipal respectivamente), y cuyos pagos se efectivizaron desde enero de 2022 hasta diciembre de 2024, en cumplimiento de la Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021, suscrita por la comisión paritaria, siendo los siguientes:

Cuadro N° 9
Relación de trabajadores asociados al sindicato - SIOMUN

N°	Apellidos y Nombres	N°	Apellidos y Nombres
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	21	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA
2	AQUISE TORRES PELAGIO	22	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	23	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO
10	CALDERÓN JUYPA JOSÉ MIGUEL	30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	31	RIVERA HERRERA JOSÉ LUIS
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRÉS	37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	38	VELÁSQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	39	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY

Fuente: Informe N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021. **(Ver Apéndice N° 8)**
Elaborado: Comisión de Control

1.5 Pagos de los beneficios económicos derivados de la Negociación Colectiva a favor de los trabajadores asociados al sindicato SIOMUN, periodo 2022

1.5.1 Incrementos económicos y bonificaciones derivado de la Negociación Colectiva a favor de los Asociados al sindicato SIOMUN, periodo 2022

Al respecto en cumplimiento del Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, aprobado mediante resolución de alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, referente a incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones, bonificación por fecha festiva del 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre (día del trabajador, aniversario del distrito de San Clemente y día del obrero municipal), se efectivizó el pago en el año 2022, a través de los comprobantes de pago descritos a continuación:

Cuadro N° 10

Pagos por convenio colectivo a favor de los trabajadores asociados al sindicato SIOMUN de la Entidad - periodo 2022

Mes	Semana	Comprobante de Pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
Enero	S1	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	0,00
	S2	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S3	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S4	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
		-	-	Vacaciones	0,00	
Febrero	S5	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	500,00
	S6	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S7	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S8	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S9			Incremento de remuneraciones		
		0501	03/03/2022	Vacaciones	300,00	
		0334	16/02/2022	Vacaciones	200,00	
Marzo	S10	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	300,00
	S11	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S12	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S13	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S14	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
		0502	03/03/2022	Vacaciones	300,00	
Abril	S15	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	6 000,00
	S16	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S17	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
		01104	28/04/2022	Bonificación 1 de mayo	6 000,00	
	S18	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
		01038	21/04/2022	Vacaciones	0,00	
Mayo	S19	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	4 200,00
	S20	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S21	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
		01494	03/06/2022	Bonificación 8 de junio	4 000,00	
	S22	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
		01187	10/05/2022	Vacaciones	200,00	
Junio	S23	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	100,00
	S24	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S25	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S26	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
		01569	13/06/2022	Vacaciones	100,00	
Julio	S27	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	5 066,40
	S28	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S29	-	-	Incremento de remuneraciones	0,00	
	S30	03446	06/12/2022	Incremento de remuneraciones	2 333,20	
	S31	03446	06/12/2022	Incremento de remuneraciones	2 333,20	
		01838	11/07/2022	Vacaciones	400,00	
Agosto	S32	03446	06/12/2022	Incremento de remuneraciones	2 333,20	9 282,82
	S33	02232	23/08/2022	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
	S34	02386	13/09/2022	Incremento de remuneraciones	2 274,87	
	S35	02389	13/09/2022	Incremento de remuneraciones	2 274,87	
		02449	16/09/2022	Vacaciones	300,00	
Septiembre	S36	02392	14/09/2022	Incremento de remuneraciones	2 333,20	9 857,81
	S37	02487	20/09/2022	Incremento de remuneraciones	2 274,87	
	S38	02658	30/09/2022	Incremento de remuneraciones	2 274,87	
	S39	02738	15/10/2022	Incremento de remuneraciones	2 274,87	
		02938	24/10/2022	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	200,00	
Octubre	S40	02741	15/10/2022	Incremento de remuneraciones	2 099,88	12 307,75
	S41	02735	14/10/2022	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
	S42	02865	19/10/2022	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
	S43	03147	16/11/2022	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
	S44	03138	16/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
		02942	24/10/2022	Incremento de remuneraciones	1 500,00	
				Vacaciones	600,00	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mes	Semana	Comprobante de Pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
Noviembre	S45	03139	16/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 808,23	19 199,56
	S46	03166	18/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
	S47	03252	23/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
	S48	03034	01/12/2022	Incremento de remuneraciones	2 274,87	
		03237	22/11/2022	Bonificación 5 de noviembre	9 750,00	
		03137	16/11/2022	Incremento de remuneraciones	1 250,00	
				Vacaciones	500,00	
Diciembre	S49	03479	15/12/2022	Incremento de remuneraciones	2 041,55	9 499,54
	S50	03522	19/12/2022	Incremento de remuneraciones	2 041,55	
	S51	03630	23/12/2022	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
	S52	01813	14/08/2023	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
		00171	15/02/2023	Incremento de remuneraciones	1 250,00	
				Vacaciones	200,00	
Total General						**76 313,88**

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34)**
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, del análisis de los comprobantes de pago, que contienen las planillas de remuneraciones, entregados por la Unidad de Tesorería de la Entidad, se obtiene el total de los incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones y bonificación por fechas festivas del 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre (día del trabajador, aniversario del distrito de San Clemente y día del obrero municipal), a favor de los trabajadores asociados al sindicato SIOMUN, desde enero a diciembre de 2022, según se describe a continuación:

Cuadro N° 11

Total de los incrementos de remuneraciones y bonificaciones a favor de los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN a través de la Negociación Colectiva para el año 2022

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva – SIOMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
1	Incremento de remuneraciones	S/ 2 333,20	03446	6/12/2022	Mensual
		S/ 2 333,20	03446	6/12/2022	
		S/ 2 333,20	03446	6/12/2022	
		S/ 2 099,88	02232	23/08/2022	
		S/ 2 274,87	02386	13/09/2022	
		S/ 2 274,87	02389	13/09/2022	
		S/ 2 333,20	02392	14/09/2022	
		S/ 2 274,87	02487	20/09/2022	
		S/ 2 274,87	02658	30/09/2022	
		S/ 2 274,87	02738	15/10/2022	
		S/ 500,00	02938	24/10/2022	
		S/ 2 099,88	02741	15/10/2022	
		S/ 2 099,88	02735	14/10/2022	
		S/ 2 099,88	02865	19/10/2022	
		S/ 2 099,88	03147	16/11/2022	
		S/ 1 808,23	03138	16/11/2022	
		S/ 1 500,00	02942	24/10/2022	
		S/ 1 808,23	03139	16/11/2022	
		S/ 1 808,23	03166	18/11/2022	
		S/ 1 808,23	03252	23/11/2022	
		S/ 2 274,87	03034	1/12/2022	
		S/ 1 250,00	03137	16/11/2022	
		S/ 2 041,55	03479	15/12/2022	
		S/ 2 041,55	03522	19/12/2022	
		S/ 1,983,22	03630	23/12/2022	
		S/ 1 983,22	01813	14/08/2023	
		S/ 1 250,00	00171	15/02/2023	

000027

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva – SIOMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
SUBTOTAL		S/ 53 263,88			
2	Bonificación por Vacaciones	S/ 300,00 S/ 200,00 S/ 300,00 S/ 200,00 S/ 100,00 S/ 400,00 S/ 300,00 S/ 200,00 S/ 600,00 S/ 500,00 S/ 200,00	00501 00334 00502 01187 01569 01838 02449 02938 02942 03137 00171	3/03/2022 16/02/2022 3/03/2022 10/05/2022 13/06/2022 11/07/2022 16/09/2022 24/10/2022 24/10/2022 16/11/2022 15/12/2022	Anual
SUBTOTAL		S/ 3 300,00			
3	Bonificación por fecha festiva 1 de mayo	S/ 6 000,00	01104	28/04/2022	Anual
	Bonificación por fecha festiva 8 de junio	S/ 4 000,00	01494	03/06/2022	Anual
	Bonificación por fecha festiva 5 de noviembre	S/ 9 750,00	03237	22/11/2022	Anual
TOTAL PAGADO		**S/ 76 313,88**			

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025 (**Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, en el cuadro precedente se detallan los incrementos remunerativos mensuales y bonificaciones anuales, en el periodo 2022.

a) **Incrementos económicos otorgados mensualmente, periodo 2022**

Respecto al incremento de las remuneraciones:

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, se aprobó el incremento de remuneraciones mensual, en la planilla de remuneraciones de los obreros asociados al sindicato SIOMUN de la Entidad, de S/ 250,00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles) en la planilla de pagos, a partir de junio de 2022. Este beneficio aplica a todos los trabajadores asociados al sindicato SIOMUN.

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro N° 12
Acuerdo de incremento de las remuneraciones periodo 2022

Fecha de inicio de incremento	Convenio colectivo a favor de asociados al Sindicato	Incremento de remuneración por convenio colectivo
Junio de 2022 - permanente	SIOMUN	S/ 250,00

Fuente: Acta de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos descritos respecto al incremento de remuneraciones, aprobado en la Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, fue expedido por la comisión paritaria, conformada por los servidores públicos en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de

la Oficina de Asesoría Jurídica; y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal. Dicho acuerdo fue promovido mediante Informe N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 8),** emitido por el Gerente Municipal, y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9),** por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, contraviniendo lo establecido en el artículo 2, literales c) y d) del artículo 3, el literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Asimismo, se incumplió lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440

Igualmente se transgredió los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953),

En este contexto, los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, conforman una cantidad total de cuarenta (40) trabajadores, los mismos que fueron beneficiados mediante incremento de remuneraciones, de acuerdo a la escala establecida en la Negociación Colectiva, que fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9),** contraviniendo lo establecido en el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 3, el literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Pago efectuado por incremento de remuneraciones del año 2022

Efectivización de los incrementos de remuneraciones de enero a diciembre de 2022[33]

Del análisis de los comprobantes de pago que adjuntan las planillas de remuneraciones entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago por concepto de incrementos de remuneraciones por cada obrero asociado al sindicato SIOMUN, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, la cual detallamos a continuación:

[33] De acuerdo con los comprobantes de pago que adjuntan las planillas de remuneraciones, obtenidos de la Unidad de Tesorería, se comprobó que se han realizado pagos por incrementos remunerativos desde el mes de junio de 2022.

Cuadro N° 13

Los incrementos de remuneraciones de enero a diciembre de 2022 en aplicación al Convenio Colectivo

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
2	AQUISE TORRES PELAGIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	174,99	233,32	291,65	233,32	233,32
4	ARTEAGA PARIONA VICTORIA ELIZABETH[34]	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	174,99	58,33	0,00	0,00	0,00
5	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32
6	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	116,66
7	BAUTISTA SUAREZ ELSON	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
8	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	483,32	58,33	233,32
9	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
10	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	116,66	233,32	483,32	58,33	233,32
11	CALDERÓN JUYPA JOSE MIGUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
12	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	483,32	58,33	233,32
13	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	483,32	58,33	233,32
14	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	174,99	233,32	291,65	233,32	233,32
15	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	483,32	0,00
16	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
17	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	483,32	233,32	58,33	233,32
18	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	116,66	0,00	0,00	0,00	0,00
19	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
[redacted]	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
[redacted]	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	58,33	233,32	233,32
22	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	174,99	233,32	291,65	233,32	233,32
23	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	483,32	58,33	233,32
24	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	483,32	0,00
25	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32
26	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32
27	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
28	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	58,33	233,32	233,32
29	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	483,32	0,00
30	POMA PAUCAR MARTIN SABINO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
31	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	483,32	233,32
32	RIVERA HERRERA JOSÉ LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
33	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	483,32	233,32
34	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
35	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32
36	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	483,32	58,33	233,32
37	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
38	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	233,32	58,33	233,32	233,32
39	VELASQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	174,99	233,32	291,65	233,32	250,00
40	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	174,99	233,32	291,65	233,32	233,32
41	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,66	233,32	483,32	233,32	58,33	233,32
TOTAL POR MES								4 666.4	8982.8	9657.81	11 707.75	8949.56	9299.54
Comprobantes de pago 2022								03446	02389 02386 02232 03446	02738 02658 02487 02392	02942 03138 03147 02865 02735 02741	03137 03034 03252 03166 03139	00171 01813 03630 03522 03479
[redacted]AL DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2022		**S/ 53 263,88**											

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice N° 34)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión a las planillas de remuneraciones por cada obrero asociado al Sindicato de obreros municipales SIOMUN, así como del análisis de los comprobantes de pago relacionado a las remuneraciones, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2022, respecto al pacto colectivo a favor de los asociados del sindicato de obreros SIOMUN por concepto de incremento de remuneraciones, se pagó la suma de **S/53 263,88**

En ese sentido el cumplimiento del convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, a favor de los asociados al sindicato SIOMUN, suscrito por el señor Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal, el cual actuó como presidente de la comisión paritaria; el señor Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual actuó como miembro de la

[34] No se encuentra registrada en el acta final de asociados al Sindicato de obreros SIOMUN.

comisión paritaria; y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual participo como miembro de la comisión paritaria; siendo aprobado por el alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo, quien emitió la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021**(Ver Apéndice N° 9).**

Asimismo, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, la Entidad remitió el Informe N° 0181-2026-SUBG.G.RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 24)**, expedido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se precisa lo siguiente: *"Actualmente se ha dejado de aplicar el incremento de remuneraciones , asi como las bonificaciones a los integrantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN a partir de enero de 2025."* Asimismo, la Entidad estuvo pagando los incrementos de remuneraciones y bonificaciones durante el periodo 2022 al 2024[35].

b) Beneficios económicos otorgados anualmente, periodo 2022

➢ **Respecto a la bonificación por vacaciones**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, se aprobó la bonificación por vacaciones, el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones, por un monto de S/ 100,00 (Cien y 00/100 Soles), para cada uno de los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, tal como se describe a continuación:

Cuadro N° 14
Bonificación por vacaciones de forma permanente durante el 2022

BONIFICACIÓN	AÑO			OTROS AÑOS
S/ 100,00	2022	2023	2024	PERMANENTE

Fuente: Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7).**
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el sindicato de obreros municipales SIOMUN y los servidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente fueron aprobados posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y articulo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188. Del mismo modo, se infringió lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084)

[35] Oficio N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero de 2026, que adjunta el Informe N° 0101-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC/ALC de 13 de febrero de 2024, mencionando lo siguiente: *"A la fecha si se vienen efectuando pagos del pacto colectivo 2021, pagos que han sido aplicados el año 2022 y por consiguiente fueron pagados en el año 2023 hasta la actualidad"*

Además de los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365)

Pago efectuado por vacaciones de enero a diciembre de 2022.

Efectivización de la bonificación por vacaciones de enero a diciembre de 2022

Del análisis de los comprobantes de pago en los cuales se adjuntan las planillas de remuneraciones, entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago de bonificación por vacaciones a cada obrero municipal asociado al sindicato SIOMUN, de enero a diciembre de 2022, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 15
Bonificación por vacaciones de 2022

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	AQUISE TORRES PELAGIO	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
10	CALDERÓN JUYPA JOSE MIGUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
23	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
31	RIVERA HERRERA JOSE LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	VELASQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL POR MES		-	500,00	300,00	-	200,00	100,00	400,00	300,00	200,00	600,00	500,00	200,00
Comprobantes de pago 2022		00021	00501 00334	00502	01038	01187	01569	01838	02449	02938	02942	03137	00171
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022		**S/ 3 300,00**											

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control

Por lo expuesto, la Municipalidad Distrital de San Clemente mediante oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, la Entidad remitió el Informe N° 0181-2026-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026

(Ver Apéndice N° 24), expedido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se precisa lo siguiente: *"Actualmente se ha dejado de aplicar el incremento de remuneraciones , asi como las bonificaciones a los integrantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN a partir de enero de 2025."* Asimismo, la Entidad estuvo pagando los incrementos de remuneraciones y bonificaciones durante el periodo 2022 al 2024[36].

Al respecto la bonificación por vacaciones aplicado a los obreros, asociados al Sindicato de obreros municipales SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fue aprobado a través del convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021, por parte de los servidores y funcionario público de la Entidad en el periodo de gestión 2019 al 2022, en el cual se acordó en la negociación colectiva, otorgar bonificación por vacaciones, siendo aprobado posteriormente mediante resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, por el alcalde de la Entidad, **efectivizándose el pago por bonificación por vacaciones durante los meses de enero a diciembre de 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 300,00.**

- **Respecto a la bonificación por fechas festivas, el día del trabajo (1 de mayo), el aniversario del distrito de San Clemente (8 de junio) y el día del obrero municipal (5 de noviembre) durante el año 2022**

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9),** se aprobó la bonificación por fechas festivas el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones, otorgando bonificaciones en la cantidad de S/ 150.00 por bonificación de la fecha festiva del 1 de mayo, S/ 100.00 por bonificación de la fecha festiva de 8 de junio, S/ 250.00 por la fecha festiva de 5 de noviembre, para cada uno de los asociados al sindicato SIOMUN. Según se detalla a continuación:

Cuadro N° 16
Bonificación por fechas festivas durante el año 2022

Año	Bonificación por el Día 1 de mayo	Bonificación por el Día 8 de junio	Bonificación por el Día 5 de noviembre	Aumento Cada Año
2022	S/ 150,00	S/ 100,00	S/ 250,00	PERMANENTE

Fuente: Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021. **(Ver Apéndice N° 7)**
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el sindicato de obreros municipales SIOMUN y los servidores de la Entidad; asimismo, aprobado por el funcionario de la Municipalidad Distrital de San Clemente, posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y articulo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el

[36] Mediante oficio N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero de 2026, que adjunta el Informe N° 0101-2024-SUBG-G-RR.HH-MDS de 13 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 21)**, mencionando lo siguiente: *"A la fecha si se vienen efectuando pagos del pacto colectivo 2021, pagos que han sido aplicados el año 2022 y por consiguiente fueron pagados en el año 2023 hasta la actualidad"*

artículo 79 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084)

Además de los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365)

Pago efectuado por fechas festivas

Efectivización de la bonificación por el día del trabajo (1 de mayo), el aniversario del distrito de San Clemente (8 de junio) y el día del obrero municipal (5 de noviembre), en el año 2022

Del análisis de los comprobantes de pago que contienen las planillas de remuneraciones entregadas por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago de las bonificaciones por fechas festivas: bonificación por el día del trabajo 1 de mayo por la cantidad de S/ 150.00; bonificación por el aniversario del distrito de San Clemente 8 de junio, por la cantidad de S/ 100.00; bonificación por el día del obrero municipal de 5 de noviembre por la cantidad de S/ 250.00, a cada obrero municipal asociado al sindicato SIOMUN, en el año 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 17

Bonificación por fechas festivas del 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre en el año 2022

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	2022					
		Bonificación por el 1 de mayo		Bonificación por el 8 de junio		Bonificación por el 5 de noviembre	
		Comprobante de pago		Comprobante de pago		Comprobante de pago	
		N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
		01104	28/04/2022	01494	3/06/2022	03237	22/11/2022
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	150,00		100,00		250,00	
2	AQUISE TORRES PELAGIO	150,00		100,00		250,00	
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	150,00		100,00		250,00	
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	150,00		100,00		250,00	
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	150,00		100,00		250,00	
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	150,00		100,00		250,00	
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	150,00		100,00		250,00	
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	150,00		100,00		250,00	
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	150,00		100,00		250,00	
10	CALDERÓN JUYPA JOSE MIGUEL	150,00		100,00		250,00	
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	150,00		100,00		250,00	
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	150,00		100,00		250,00	
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	150,00		100,00		250,00	
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	150,00		100,00		250,00	
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	150,00		100,00		250,00	
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	150,00		100,00		250,00	
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRES	150,00		100,00		0,00	
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	150,00		100,00		250,00	
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	150,00		100,00		250,00	
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	150,00		100,00		250,00	
21	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA	150,00		100,00		250,00	
22	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA	150,00		100,00		250,00	
23	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY	150,00		100,00		250,00	
24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR	150,00		100,00		250,00	
25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO	150,00		100,00		250,00	
26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA	150,00		100,00		250,00	
27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL	150,00		100,00		250,00	
28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE	150,00		100,00		250,00	
29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO	150,00		100,00		250,00	
30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN	150,00		100,00		250,00	
31	RIVERA HERRERA JOSE LUIS	150,00		100,00		250,00	
32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS	150,00		100,00		250,00	

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	2022					
		Bonificación por el 1 de mayo		Bonificación por el 8 de junio		Bonificación por el 5 de noviembre	
		Comprobante de pago		Comprobante de pago		Comprobante de pago	
		N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
		01104	28/04/2022	01494	3/06/2022	03237	22/11/2022
33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO	150,00		100,00		250,00	
34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO	150,00		100,00		250,00	
35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN	150,00		100,00		250,00	
36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS	150,00		100,00		250,00	
37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO	150,00		100,00		250,00	
38	VELASQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO	150,00		100,00		250,00	
38	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN	150,00		100,00		250,00	
40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY	150,00		100,00		250,00	
TOTAL POR FECHA FESTIVA		**6 000,00**		**4 000,00**		**9 750,00**	
TOTAL DE LAS BONIFICACIONES POR FECHAS FESTIVAS		**19 750,00**					

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control

Por lo expuesto, la Municipalidad Distrital de San Clemente mediante oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, la Entidad remitió el Informe N° 0181-2026-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 24)**, expedido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se precisa lo siguiente: *"Actualmente se ha dejado de aplicar el incremento de remuneraciones , así como las bonificaciones a los integrantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN a partir de enero de 2025."* Asimismo, la Entidad estuvo pagando los incrementos de remuneraciones y bonificaciones durante el periodo 2022 al 2024[37].

Al respecto la bonificación por fechas festivas aplicado a los obreros municipales asociados al Sindicato SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fue acordado a través del convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021, por parte de los servidores y funcionario público de la Entidad en el periodo de gestión 2019 al 2022, en el cual se acordó en la Negociación Colectiva, otorgar bonificación por de S/ 150.00 por bonificación de la fecha festiva del 1 de mayo, S/ 100.00 por bonificación de la fecha festiva de 8 de junio, S/ 250.00 por la fecha festiva de 5 de noviembre, siendo aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, por el alcalde de la Entidad, **efectivizándose el pago por bonificación de fechas festivas durante los meses de abril, junio y noviembre de 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 19 750,00.**

1.6 Pagos de los beneficios económicos derivados de la Negociación Colectiva a favor de los trabajadores asociados al sindicato SIOMUN, periodo 2023.

1.6.1 Incrementos económicos y bonificaciones derivado de la Negociación Colectiva a favor de los asociados al sindicato SIOMUN, periodo 2023

Al respecto en cumplimiento del Acta de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, referente a incrementos de

[37] Oficio N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero de 2026, que adjunta el Informe N° 0010-2024-GAJ-MDSC de 5 de enero de 2024 **(Ver Apéndice N° 20)**, mencionando lo siguiente: *"A la fecha si se vienen efectuando pagos del pacto colectivo 2021, pagos que han sido aplicados el año 2022 y por consiguiente fueron pagados en el año 2023 hasta la actualidad"*

remuneraciones, bonificación por vacaciones, bonificación por fechas festivas del 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre (día del trabajador, aniversario del distrito de San Clemente y día del obrero municipal), se efectivizó el pago en el año 2023, a través de los comprobantes de pago descritos a continuación:

Cuadro N° 18

Pagos por Convenio Colectivo a favor de los trabajadores asociados al sindicato SIOMUN de la Entidad periodo 2023

Mes	Semana	Comprobante de Pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
Enero	S1	00006	26/01/2023	Incremento de remuneraciones	2 216,54	11 957,71
	S2	00007	26/01/2023	Incremento de remuneraciones	2 216,54	
	S3	00008	26/01/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	
	S4	00017	27/01/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	
	S5	00082	03/02/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	
		00060	2/02/2023	Incremento de remuneraciones	750,00	
				Vacaciones	300,00	
Febrero	S6	00170	15/02/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	8 924,53
	S7	00218	20/02/2023	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
	S8	00248	28/02/2023	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
	S9	00336	7/03/2023	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
		00172	15/02/2023	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	200,00	
Marzo	S10	00397	13/03/2023	Incremento de remuneraciones	1 866,56	8 807,87
	S11	00454	17/03/2023	Incremento de remuneraciones	2 041,55	
	S12	00532	22/03/2023	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
	S13	00573	30/03/2023	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
		00239	24/02/2023	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	200,00	
Abril	S14	00685	13/04/2023	Incremento de remuneraciones	2 216,54	17 807,73
	S15	00687	13/04/2023	Incremento de remuneraciones	2 216,54	
	S16	00678	13/04/2023	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
		00730	19/04/2023	Incremento de remuneraciones	583,30	
	S17	00779	26/04/2023	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
			26/04/2023	Bonificación 1 de mayo	6 200,00	
	S18	00871	10/05/2023	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
		00709	18/04/2023	Incremento de remuneraciones	750,00	
				Vacaciones	300,00	
Mayo	S19	00914	12/05/2023	Incremento de remuneraciones	1 983,22	9 099,52
	S20	00992	18/05/2023	Incremento de remuneraciones	2 041,55	
	S21	01040	25/05/2023	Incremento de remuneraciones	2 216,54	

Mes	Semana	Comprobante de Pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
	S22	01103	7/06/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	
		00944	16/05/2023	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	200,00	
Junio	S23	01104	7/06/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	12 724,51
				Bonificación 8 de Junio	4 050,00	
	S24	01176	15/06/2023	Incremento de remuneraciones	583,30	
		01181	15/06/2023	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S25	01272	27/06/2023	Incremento de remuneraciones	583,30	
		01273	27/06/2023	Incremento de remuneraciones	583,30	
		01274	27/06/2023	Incremento de remuneraciones	933,28	
	S26	01292	28/06/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	
		01166	14/06/2023	Vacaciones	100,00	
Julio	S27	01463	12/07/2023	Incremento de remuneraciones	641,63	12 132,72
		01464	12/07/2023	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
	S28	01500	17/07/2023	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
	S29	01771	11/08/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	
	S30	01795	11/08/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	
	S31	01834	16/08/2023	Incremento de remuneraciones	2 158,21	
		01625	25/07/2023	Incremento de remuneraciones	1 000,00	
				Vacaciones	400,00	
Agosto	S32	02203	19/09/2023	Incremento de remuneraciones	2 041,55	8 749,54
	S33	02121	13/09/2023	Incremento de remuneraciones	2 041,55	
	S34	02104	12/09/2023	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
	S35	02106	12/09/2023	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
		02103	12/09/2023	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	200,00	
Setiembre	S36	02116	13/09/2023	Incremento de remuneraciones	2 216,54	9 291.17
	S37	02204	19/09/2023	Incremento de remuneraciones	2 216,54	
	S38	02594	25/10/2023	Incremento de remuneraciones	1 224,93	
		02595	25/10/2023	Incremento de remuneraciones	991,61	
	S39	02476	12/10/2023	Incremento de remuneraciones	2 041,55	
		02804	15/11/2023	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	100,00	
Octubre	S40	02487	13/10/2023	Incremento de remuneraciones	2 041,55	12 557,73
	S41	02693	9/11/2023	Incremento de remuneraciones	2 041,55	
	S42	02745	13/11/2023	Incremento de remuneraciones	2 041,55	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI V°B°

Mes	Semana	Comprobante de Pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
	S43	03203	12/12/2023	Incremento de remuneraciones	2 216,54	
	S44	03205	12/12/2023	Incremento de remuneraciones	2 216,54	
		02821	16/11/2023	Incremento de remuneraciones	1 500,00	
				Vacaciones	500,00	
Noviembre	S45	00098	16/01/2024	Incremento de remuneraciones	2 216,54	
	S46	00799	21/03/2024	Incremento de remuneraciones	2 216,54	
	S47	00800	21/03/2024	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
	S48	1570.24.84.2400540	15/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 749,90	19 782,86
		03485	22/12/2024	Incremento de remuneraciones	1 250,00	
				Vacaciones	500,00	
		02850	16/11/2023	Bonificación 5 de noviembre	2 500,00	
		02819	16/11/2023		7 250,00	
Diciembre	S49	1570.24.84.2400541	15/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 749,90	
	S50	1570.24.84.2400520	14/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 749,90	
	S51	1570.24.84.2400521	14/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 866,56	9 074,57
	S52	1570.24.84.2400522	14/05/2024	Incremento de remuneraciones	2 158,21	
		00033	9/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 250,00	
				Vacaciones	300,00	
Total General						**140 910,46**

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, del análisis de los comprobantes de pago, que contienen las planillas de remuneraciones, entregados por la Unidad de Tesorería de la Entidad, se obtiene el total de los incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones y bonificación por fechas festivas del 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre (día del trabajador, aniversario del distrito de San Clemente y día del obrero municipal), a favor de los trabajadores asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, desde enero a diciembre de 2023, según se describe a continuación:

Cuadro N° 19

Total de los incrementos de remuneraciones y bonificaciones a favor de los obreros asociados al Sindicato SIOMUN a través de la Negociación Colectiva en el año 2023.

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva - SIOMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridio cidad
			N°	Fecha	
1	Incremento de remuneraciones	S/ 2,216.54	00006	26/01/2023	Mensual
		S/ 2,216.54	00007	26/01/2023	
		S/ 2,158.21	00008	26/01/2023	
		S/ 2,158.21	00017	27/01/2023	
		S/ 2,158.21	00082	3/02/2023	
		S/ 750.00	00060	2/02/2023	
		S/ 2,158.21	00170	15/02/2023	
		S/ 2,099.88	00218	20/02/2023	
		S/ 1,983.22	00248	28/02/2023	
		S/ 1,983.22	00336	7/03/2023	
		S/ 500.00	00172	15/02/2023	
		S/ 1,866.56	00397	13/03/2023	
		S/ 2,041.55	00454	17/03/2023	
		S/ 2,099.88	00532	22/03/2023	

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva - SIOMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
		S/ 2,099.88	00573	30/03/2023	
		S/ 500.00	00239	24/02/2023	
		S/ 2,216.54	00685	13/04/2023	
		S/ 2,216.54	00687	13/04/2023	
		S/ 1,574.91	00678	13/04/2023	
		S/ 583.30	00730	19/04/2023	
		S/ 1,983.22	00779	26/04/2023	
		S/ 1,983.22	00871	10/05/2023	
		S/ 750.00	00709	18/04/2023	
		S/ 1,983.22	00914	12/05/2023	
		S/ 2,041.55	00992	18/05/2023	
		S/ 2,216.54	01040	25/05/2023	
		S/ 2,158.21	01103	7/06/2023	
		S/ 500.00	00944	16/05/2023	
		S/ 2,158.21	01104	7/06/2023	
		S/ 583.30	01176	15/06/2023	
		S/ 1,574.91	01181	15/06/2023	
		S/ 583.30	01272	27/06/2023	
		S/ 583.30	01273	27/06/2023	
		S/ 933.28	01274	27/06/2023	
		S/ 2,158.21	01292	28/06/2023	
		S/ 641.63	01463	12/07/2023	
		S/ 1,516.58	01464	12/07/2023	
		S/ 2,099.88	01500	17/07/2023	
		S/ 2,158.21	01771	11/08/2023	
		S/ 2,158.21	01795	11/08/2023	
		S/ 2,158.21	01834	16/08/2023	
		S/ 1,000.00	01625	25/07/2023	
		S/ 2,041.55	02203	19/09/2023	
		S/ 2,041.55	02121	13/09/2023	
		S/ 1,983.22	02104	12/09/2023	
		S/ 1,983.22	02106	12/09/2023	
		S/ 500.00	02103	12/09/2023	
		S/ 2,216.54	02116	13/09/2023	
		S/ 2,216.54	02204	19/09/2023	
		S/ 1,224.93	02594	25/10/2023	
		S/ 991.61	02595	25/10/2023	
		S/ 2,041.55	02476	12/10/2023	
		S/ 500.00	02804	15/11/2023	
		S/ 2,041.55	02487	13/10/2023	
		S/ 2,041.55	02693	9/11/2023	
		S/ 2,041.55	02745	13/11/2023	
		S/ 2,216.54	03203	12/12/2023	
		S/ 2,216.54	03205	12/12/2023	
		S/ 1,500.00	02821	16/11/2023	
		S/ 2,216.54	00098	16/01/2024	
		S/ 2,216.54	00799	21/03/2024	
		S/ 2,099.88	00800	21/03/2024	
		S/ 1,749.90	1570.24.84.2400540	15/05/2024	
		S/ 1,250.00	03485	22/12/2023	
		S/ 1,749.90	1570.24.84.2400541	15/05/2024	
		S/ 1,749.90	1570.24.84.2400520	14/05/2024	
		S/ 1,866.56	1570.24.84.2400521	14/05/2024	
		S/ 2,158.21	1570.24.84.2400522	14/05/2024	
		S/ 1,250.00	00033	9/01/2024	
SUBTOTAL		S/ 117 610,46			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE OCI
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva - SIOMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridio cidad
			N°	Fecha	
2	Bonificación por vacaciones	S/ 300,00	00060	2/02/2023	Anual
		S/ 200,00	00172	15/02/2023	
		S/ 200,00	00239	24/02/2023	
		S/ 300,00	00709	18/04/2023	
		S/ 200,00	00944	16/05/2023	
		S/ 100,00	01166	14/06/2023	
		S/ 400,00	01625	25/07/2023	
		S/ 200,00	02103	12/09/2023	
		S/ 100,00	02804	15/11/2023	
		S/ 500,00	02821	16/11/2023	
		S/ 500,00	03485	22/12/2024	
		S/ 300,00	00033	9/01/2024	
SUBTOTAL		S/ 3 300,00			
3	Bonificación por fecha festiva 1 de mayo	S/ 6 200,00	00779	26/04/2023	Anual
	Bonificación por fecha festiva 8 de junio	S/ 4 050,00	01104	7/06/2023	Anual
	Bonificación por fecha festiva 5 de noviembre	S/ 2 500,00 S/ 7 250,00	02850 02819	16/11/2023 16/11/2023	Anual
TOTAL PAGADO		S/ 140 910,46			

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control.

a) **Incrementos económicos otorgados mensualmente, periodo 2023**

➢ **Respecto al incremento de las remuneraciones**

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, se aprobó el incremento de remuneraciones mensual, en la planilla de remuneraciones de los obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN de la Entidad, de S/ 250,00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles) en la planilla de pagos, a partir de junio de 2023. Este beneficio aplica a todos los trabajadores asociados al sindicato SIOMUN.

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro N° 20
Acuerdo de incremento de las remuneraciones periodo 2023

Fecha de inicio de incremento	Convenio colectivo a favor de asociado al Sindicato	Incremento de remuneración por convenio colectivo
Junio de 2022 - permanente	SIOMUN	S/ 250,00

Fuente: Acta de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos descritos respecto al incremento de remuneraciones, acordado en la Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, fue expedido por la comisión paritaria, conformada por los servidores públicos en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal. Dicho acuerdo fue promovido mediante Informe N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 8)**, emitido por el Gerente Municipal, y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, por el

alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, contraviniendo lo establecido en el artículo 2, literales c) y d) del artículo 3, el literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Asimismo, incumplieron lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440

Igualmente transgredieron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953),

En este contexto, los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, conforman una cantidad total de cuarenta (40) trabajadores, los mismos que fueron beneficiados mediante incremento de remuneraciones, de acuerdo a la escala establecida en la Negociación Colectiva, que fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9),** contraviniendo lo establecido en el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 3, el literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Pago efectuado por incremento de remuneraciones del año 2023

Efectivización de los incrementos de remuneraciones de enero a diciembre de 2023

Del análisis de los comprobantes de pago que adjuntan las planillas de remuneraciones entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago por concepto de incrementos de remuneraciones por cada obrero municipal asociado al sindicato SIOMUN, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 21

Incrementos de remuneraciones de enero a diciembre de 2023 en aplicación al Convenio Colectivo

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	291,65	233,32	250,00	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
2	AQUISE TORRES PELAGIO	291,65	366,66	116,66	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	0,00	233,32	291,65	233,32	233,32
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	541,65	58,33	174,99	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	174,99	58,33
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	291,65	233,32	233,32	424,99	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	174,99	58,33
10	CALDERÓN JUYPA JOSÉ MIGUEL	291,65	233,32	233,32	291,65	429,99	58,33	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	116,66	116,66
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	174,99	58,33
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	483,32	233,32
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	291,65	233,32	233,32	291,65	483,32	116,66	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32	291,65	174,99	58,33
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRÉS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	291,65	233,32	233,32	424,99	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	291,65	233,32	233,32	424,99	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	483,32	174,99	116,66	233,32	233,32
21	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	0,00	233,32	291,65	233,32	233,32
[redacted]	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	116,66	116,66
[redacted]	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	483,32	233,32
24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32
25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32
26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA	366,66	174,99	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	174,99	116,66	233,32	233,32
28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	483,32	233,32
29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO	291,65	233,32	250,00	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	483,32	174,99
31	RIVERA HERRERA JOSÉ LUIS	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	58,33	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	483,32	233,32
33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO	291,65	366,66	174,99	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO	291,65	233,32	233,32	116,66	174,99	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32
35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	174,99	58,33
36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS	541,65	58,33	174,99	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32
37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	483,32	174,99	116,66	233,32	233,32
38	VELASQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32
39	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	541,65	0,00	233,32	291,65	233,32	233,32
40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	483,32	291,65	174,99	58,33
TOTAL POR MES		11657.71	8724.53	8607.87	11307.73	8904.52	8574.51	11732.72	8549.54	9191.17	12052.73	9532.86	8774.57
Comprobantes de pago 2023		00060 00082 00017 00008 00007 00006	00172 00336 00248 00218 00170	00239 00573 00532 00454 00397	00709 00871 00779 00678 00687 00685	00944 01103 01040 00992 00914	01292 01274 01273 01272 01181 01176 01104	01625 01834 01795 01771 01500 01464 01463	02103 02106 02104 02121 02203	02804 02476 02595 02594 02204 02116	02821 03205 03203 02745 02693 02487	03485 1570.24.84.2400540 00800 00799 00098	00033 1570.24.84.2400522 1570.24.84.2400521 1570.24.84.2400520 1570.24.84.2400541
[redacted]L DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023		**S/ 117 610,46**											

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de control.

De la revisión a las planillas de remuneraciones por cada obrero asociado al Sindicato SIOMUN, así como del análisis de los comprobantes de pago relacionado a las remuneraciones de los obreros municipales, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023, respecto al pacto colectivo a favor de los asociados del sindicato de obreros SIOMUN por concepto de incremento de remuneraciones, se pagó la suma de **S/ 117 610,46**

En ese sentido el cumplimiento del convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, a favor de los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, suscrito por Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal, el cual actuó como presidente de la comisión paritaria; Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual actuó como miembro de la comisión paritaria; y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de personal, el cual participó como miembro de la comisión paritaria;

siendo aprobado por el alcalde Carlos Alberto Palomino Sotelo, quien emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9).**

Asimismo, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, la Entidad remitió el Informe N° 0181-2026-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 24)**, expedido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se precisa lo siguiente: *"Actualmente se ha dejado de aplicar el incremento de remuneraciones , asi como las bonificaciones a los integrantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN a partir de enero de 2025".* Asimismo, la Entidad estuvo pagando los incrementos de remuneraciones y bonificaciones durante el periodo 2022 al 2024[38].

b) Beneficios económicos otorgados anualmente, periodo 2023

➢ **Respecto a la bonificación por vacaciones**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, se aprobó la bonificación por vacaciones, el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones, por un monto de S/ 100,00 (Cien y 00/100 Soles), para cada uno de los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, tal como se describe a continuación:

Cuadro N° 22
Bonificación por vacaciones de forma permanente durante el año 2023

BONIFICACIÓN	AÑO			OTROS AÑOS
S/ 100,00	2022	2023	2024	PERMANENTE

Fuente: Acta de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021. **(Ver Apéndice N° 7).**
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el sindicato de obreros SIOMUN y los servidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente fueron aprobados posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 946-2021-MDSC/ALC **(Ver Apéndice N° 9)**, contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y artículo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188. Del mismo modo, se infringió lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, se transgredió lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084)

Además de los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365).

[38] Oficio N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero de 2026, que adjunta el Informe N° 0101-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC/ALC de 13 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 21)**, mencionando lo siguiente: *"A la fecha si se vienen efectuando pagos del pacto colectivo 2021, pagos que han sido aplicados el año 2022 y por consiguiente fueron pagados en el año 2023 hasta la actualidad"*

Asimismo, incumplió los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64°de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638).

Pago efectuado por vacaciones de enero a diciembre de 2023.

Efectivización de la bonificación por vacaciones de enero a diciembre de 2023

Del análisis de los comprobantes de pago en los cuales se adjuntan las planillas de remuneraciones, entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago de bonificación por vacaciones a cada obrero municipal asociado al sindicato SIOMUN, de enero a diciembre de 2023, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 23
Bonificación por vacaciones en el año 2023

	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	AQUISE TORRES PELAGIO	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
10	CALDERÓN JUYPA JOSE MIGUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRÉS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
23	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
31	RIVERA HERRERA JOSE LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	VELASQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
39	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL POR MES	300,00	200,00	200,00	300,00	200,00	100,00	400,00	200,00	100,00	500,00	500,00	300,00
	Comprobantes de pago 2023	00060	00172	00239	00709	00944	01166	01625	02103	02804	02821	03485	00033
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023		**S/ 3 300,00**											

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, la Municipalidad Distrital de San Clemente mediante oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, la Entidad remitió el Informe N° 0181-2026-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026

(Ver Apéndice N° 24), expedido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se precisa lo siguiente: *"Actualmente se ha dejado de aplicar el incremento de remuneraciones, así como las bonificaciones a los integrantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN a partir de enero de 2025"*. Asimismo, la Entidad estuvo pagando los incrementos de remuneraciones y bonificaciones durante el periodo 2022 al 2024[39].

Al respecto la bonificación por vacaciones aplicado a los obreros municipales asociados al Sindicato SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fue acordado a través del convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021, por parte de los servidores y funcionario público de la Entidad en el periodo de gestión 2019 al 2022, en el cual se acordó en la Negociación Colectiva, otorgar bonificación por vacaciones, siendo aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, por el alcalde de la Entidad, **efectivizándose el pago de bonificación por vacaciones durante los meses de enero a diciembre de 2023, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 300,00.**

- **Respecto a la bonificación por fechas festivas: el día del trabajo (1 de mayo), el aniversario del distrito de San Clemente (8 de junio) y el día del obrero municipal (5 de noviembre) durante el año 2023**

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, se aprobó la bonificación por fechas festivas el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones, otorgando bonificaciones en la cantidad de: S/ 150.00 por la fecha festiva del 1 de mayo, S/ 100.00 por la fecha festiva de 8 de junio, S/ 250.00 por la fecha festiva de 5 de noviembre, para cada uno de los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN. Según se detalla a continuación:

Cuadro N° 24
Bonificación por fechas festivas durante el año 2023

Año	Bonificación por el Día 1 de mayo	Bonificación por el Día 8 de junio	Bonificación por el Día 5 de noviembre	Aumento Cada Año
2023	S/ 150,00	S/ 100,00	S/ 250,00	PERMANENTE

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el sindicato de obreros municipales SIOMUN y los servidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente fueron aprobados posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y articulo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188. Del mismo modo, infringieron lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°

[39] Oficio N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice N° 18)**, que adjunta el Informe N° 0101-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 13 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 21)**, mencionando lo siguiente: *"A la fecha si se vienen efectuando pagos del pacto colectivo 2021, pagos que han sido aplicados el año 2022 y por consiguiente fueron pagados en el año 2023 hasta la actualidad"*

y el artículo 79 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, transgredieron lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084)

Además de los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365).

Asimismo, incumplieron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64°de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638).

Pago efectuado por fechas festivas

Efectivización de la bonificación por el día del trabajo (1 de mayo), el aniversario del distrito de San Clemente (8 de junio) y el día del obrero municipal (5 de noviembre), en el año 2023.

Del análisis de los comprobantes de pago que contienen las planillas de remuneraciones entregadas por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago de las bonificaciones por fechas festivas: bonificación por el día del trabajo 1 de mayo en la cantidad de S/ 150.00; bonificación por el día del aniversario del distrito de San Clemente 8 de junio en la cantidad de S/ 100.00; bonificación por el día del obrero municipal de 5 de noviembre en la cantidad de S/ 250.00, a cada obrero municipal asociado al sindicato SIOMUN, en el año 2023, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 25

Bonificación por fechas festivas del 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre en el año 2023

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	2023					
		Bonificación por el 1 de mayo		Bonificación por el 8 de junio		Bonificación por el 5 de noviembre	
		Comprobante de pago		Comprobante de pago		Comprobante de pago	
		N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
		00779	28/04/2023	01104	07/06/2023	02819 02850	16/11/2023 16/11/2023
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	150,00		100,00		250,00	
2	AQUISE TORRES PELAGIO	150,00		100,00		250,00	
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	150,00		100,00		250,00	
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	150,00		100,00		250,00	
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	0,00		0,00		0,00	
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	150,00		100,00		250,00	
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	150,00		100,00		250,00	
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	150,00		100,00		250,00	
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	150,00		100,00		250,00	
10	CALDERÓN JUYPA JOSE MIGUEL	150,00		100,00		250,00	
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	150,00		100,00		250,00	
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	250,00		150,00		250,00	
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	150,00		100,00		250,00	
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	150,00		100,00		250,00	
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	150,00		100,00		250,00	
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	150,00		100,00		250,00	
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRES	0,00		0,00		0,00	
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	150,00		100,00		250,00	
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	150,00		100,00		250,00	
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	150,00		100,00		250,00	
21	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA	150,00		100,00		250,00	

22	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA	150,00	100,00	250,00
23	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY	150,00	100,00	250,00
24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR	150,00	100,00	250,00
25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO	250,00	150,00	250,00
26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA	250,00	150,00	250,00
27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL	250,00	150,00	250,00
28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE	150,00	100,00	250,00
29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO	150,00	100,00	250,00
30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN	150,00	100,00	250,00
31	RIVERA HERRERA JOSE LUIS	150,00	100,00	250,00
32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS	150,00	100,00	250,00
33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO	150,00	100,00	250,00
34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO	150,00	100,00	250,00
35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN	150,00	100,00	250,00
36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS	150,00	100,00	250,00
37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO	150,00	100,00	250,00
38	VELASQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO	150,00	100,00	250,00
38	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN	150,00	100,00	250,00
40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY	250,00	150,00	250,00
41	BARRIOS ALVINO JANETT MIRELLA	0,00	0,00	250,00
TOTAL DE FECHA FESTIVA POR MES		**6 200,00**	**4 050,00**	**9 750,00**
TOTAL DE LAS BONIFICACIONES POR FECHAS FESTIVAS		**20 000,00**		

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34)**
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, la Municipalidad Distrital de San Clemente mediante oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, la Entidad remitió el Informe N° 0181-2026-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 24)**, expedido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se precisa lo siguiente: *"Actualmente se ha dejado de aplicar el incremento de remuneraciones, así como las bonificaciones a los integrantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN a partir de enero de 2025"*. Asimismo, la Entidad estuvo pagando los incrementos de remuneraciones y bonificaciones durante el periodo 2022 al 2024[40].

Al respecto la bonificación por fechas festivas aplicado a los obreros municipales asociados al Sindicato SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fue acordado a través del convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021, por parte de los servidores y funcionario público de la Entidad en el periodo de gestión 2019 al 2022, en el cual se acordó en la Negociación Colectiva, otorgar bonificaciones en los montos: S/ 150.00 por bonificación del día 1 de mayo, S/ 100.00 por bonificación del día 8 de junio, S/ 250.00 por bonificación de 5 de noviembre, siendo aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, por el alcalde de la Entidad, **efectivizándose el pago de bonificaciones por fechas festivas durante los meses de abril, junio y noviembre de 2022, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 20 000,00.**

[40] Oficio N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice N° 18)**, que adjunta el Informe N° 0101-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 13 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 21)**, mencionando lo siguiente:" *A la fecha si se vienen efectuando pagos del pacto colectivo 2021, pagos que han sido aplicados el año 2022 y por consiguiente fueron pagados en el año 2023 hasta la actualidad*"

1.7 Pagos de los beneficios económicos derivados de la Negociación Colectiva a favor de los trabajadores asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, periodo 2024.

1.7.1 Incrementos económicos y bonificaciones derivado de la Negociación Colectiva a favor de los obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN, periodo 2024

Al respecto en cumplimiento del Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, referente a incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones, bonificación por fechas festivas: 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre (día del trabajador, aniversario del distrito de San Clemente y día del obrero municipal), se efectivizó el pago en el año 2024, a través de los comprobantes que se detallan a continuación:

Cuadro N° 26

Pagos por Convenio Colectivo a favor de los trabajadores obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN de la Entidad en el año 2024

Mes	Semana	Comprobante de Pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
Enero	S1	00112	22/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 983,22	10 166,14
	S2	00108	22/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 866,56	
	S3	00121	22/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 866,56	
	S4	00162	25/01/2024	Incremento de remuneraciones	1 749,90	
	S5	00388	21/02/2024	Incremento de remuneraciones	1 749,90	
		00099	18/01/2024	Incremento de remuneraciones	750,00	
				Vacaciones	200,00	
Febrero	S6	00503	4/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	8 166,24
	S7	00506	4/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
	S8	00504	4/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
	S9	00507	4/03/2024	Incremento de remuneraciones	933,28	
		00508	4/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 108,27	
		00594	5/03/2024	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	200,00	
Marzo	S10	00703	13/03/2024	Incremento de remuneraciones	2 099,88	10 966,08
	S11	00718	14/03/2024	Incremento de remuneraciones	524,97	
		00721	14/03/2024	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S12	1023.24.84.24000010	4/04/2024	Incremento de remuneraciones	2 099,88	
	S13	1097.24.84.24000109	10/04/2024	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
	S14	1229.24.84.2400197	18/04/2024	Incremento de remuneraciones	1 983,22	
		00698	13/03/2024	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	200,00	
Abril	S15	1236.24.84.2400196	18/04/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	7 832,92

Mes	Semana	Comprobante de Pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
	S16	1277.24.84.2400279	24/04/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
	S17	1540.24.84.2400445	10/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 866,56	
	S18	1539.24.84.2400450	10/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 749,90	
		1226.24.84.2400233	19/04/2024	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	100,00	
Mayo	S19	1580.24.84.2400425	10/05/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	11 774,59
	S20	1771.24.84.2400868	11/06/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
	S21	1920.24.84.2400857	11/06/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
	S22	1924.24.84.2400947	14/06/2024	Incremento de remuneraciones	1 749,90	
		2071.24.84.2401052	24/06/2024	Bonificación 1 de mayo	3 900,00	
		1582.24.84.2400422	10/05/2024	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	200,00	
Junio	S23	2006.24.84.2400937	14/06/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	9 082,82
	S24	2168.24.84.2401113	2/07/2024	Incremento de remuneraciones	1 749,90	
	S25	2169.24.84.2401110	2/07/2024	Incremento de remuneraciones	1 691,57	
	S26	2535.24.84.2401357	26/07/2024	Incremento de remuneraciones	1 866,56	
	S27	2636.24.84.2401455	7/08/2024	Incremento de remuneraciones	991,61	
		2635.24.84.2401456	7/08/2024	Incremento de remuneraciones	874,95	
				Bonificación 8 de junio	0,00	
		1925.24.84.2400960	14/06/2024	Vacaciones	100,00	
Julio	S28	2773.24.84.2401585	20/08/2024	Incremento de remuneraciones	1 866,56	8 632,92
	S29	2779.24.84.2401601	20/08/2024	Incremento de remuneraciones	1 866,56	
	S30	2803.24.84.2401642	23/08/2024	Incremento de remuneraciones	1 866,56	
	S31	2805.24.84.2401656	26/08/2024	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
		2429.24.84.2401336	19/07/2024	Incremento de remuneraciones	1 000,00	
				Vacaciones	400,00	
Agosto	S32	2882.24.84.2401682	28/08/2024	Incremento de remuneraciones	1 633,24	7 057,95
	S33	2885.24.84.2401709	29/08/2024	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S34	3058.24.84.2401954	18/09/2024	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S35	3053.24.84.2401948	18/09/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
		2774.24.84.2401584	20/08/2024	Incremento de remuneraciones	250,00	
				Vacaciones	100,00	
Setiembre	S36	3055.24.84.2401945	18/09/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	9 874,47
	S37	3057.24.84.2401930	18/09/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
	S38	3259.24.84.2402211	11/10/2024	Incremento de remuneraciones	1 808,23	
	S39	3260.24.84.2402206	11/10/2024	Incremento de remuneraciones	1 924,89	
	S40	3261.24.84.2402196	11/10/2024	Incremento de remuneraciones	1 924,89	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mes	Semana	Comprobante de Pago		Detalle	Monto S/	
		N°	Fecha		Sub Total	Total
		3051.24.84.2401956	18/09/2024	Incremento de remuneraciones	500,00	
				Vacaciones	100,00	
Octubre	S41	3287.24.84.2402250	15/10/2024	Incremento de remuneraciones	1 924,89	7 874,63
	S42	3653.24.84.2402670	21/11/2024	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
	S43	3674.24.84.2402703	22/11/2024	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
	S44	3677.24.84.2402698	22/11/2024	Incremento de remuneraciones	1 516,58	
		3272.24.84.2402226	14/10/2024	Incremento de remuneraciones	1 000,00	
				Vacaciones	400,00	
Noviembre	S45	3678.24.84.2402684	22/11/2024	Incremento de remuneraciones	1 516,58	14 166,30
	S46	3679.24.84.2402711	22/11/2024	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S47	4031.24.84.2403020	16/12/2024	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
	S48	4128.24.84.2500006	6/01/2025	Incremento de remuneraciones	1 633,24	
		3676.24.84.2402693	22/11/2024	Incremento de remuneraciones	1 000,00	
				Vacaciones	500,00	
		3680.24.84.2402685	22/11/2024	Bonificación 5 de noviembre	6 250,00	
Diciembre	S49	34.25.84.2500136	21/01/2025	Incremento de remuneraciones	1 691,57	8 257,95
	S50	34.25.84.2500135	21/01/2025	Incremento de remuneraciones	1 866,56	
	S51	34.25.84.2500134	21/01/2025	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
	S52	34.25.84.2500132	21/01/2025	Incremento de remuneraciones	1 574,91	
		4030.24.84.2403012	16/12/2024	Incremento de remuneraciones	1 250,00	
				Vacaciones	300,00	
Total General						**113 853,01**

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control.

De acuerdo con el análisis de los comprobantes de pago que contienen las planillas de remuneraciones, entregados por la Unidad de Tesorería de la Entidad, se obtiene el total de los incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones y bonificación por fechas festivas del 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre (día del trabajador, aniversario del distrito de San Clemente y día del obrero municipal), a favor de los trabajadores asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, desde enero a diciembre de 2024, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 27

Total de los incrementos de remuneraciones y bonificaciones a favor de los asociados al Sindicato SIOMUN a través de la Negociación Colectiva

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva - SIOMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
1	Incremento de remuneraciones	S/ 1 983.22	00112	22/01/2024	Mensual
		S/ 1 866.56	00108	22/01/2024	
		S/ 1 866.56	00121	22/01/2024	
		S/ 1 749.90	00162	25/01/2024	
		S/ 1 749.90	00388	21/02/2024	
		S/ 750.00	00099	18/01/2024	
		S/ 1 808.23	00503	4/03/2024	

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva - SIOMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
		S/ 1 808.23	00506	4/03/2024	
		S/ 1 808.23	00504	4/03/2024	
		S/ 933.28	00507	4/03/2024	
		S/ 1 108,27	00508	4/03/2024	
		S/ 500,00	00594	5/03/2024	
		S/ 2 099,88	00703	13/03/2024	
		S/ 524,97	00718	14/03/2024	
		S/ 1 574,91	00721	14/03/2024	
		S/ 2 099,88	1023.24.84.24000010	4/04/2024	
		S/ 1 983,22	1097.24.84.24000109	10/04/2024	
		S/ 1 983,22	1229.24.84.2400197	18/04/2024	
		S/ 500,00	00698	13/03/2024	
		S/ 1 808,23	1236.24.84.2400196	18/04/2024	
		S/ 1 808,23	1277.24.84.2400279	24/04/2024	
		S/ 1 866,56	1540.24.84.2400445	10/05/2024	
		S/ 1 749,90	1539.24.84.2400450	10/05/2024	
		S/ 500,00	1226.24.84.2400233	19/04/2024	
		S/ 1 808,23	1580.24.84.2400425	10/05/2024	
		S/ 1 808,23	1771.24.84.2400868	11/06/2024	
		S/ 1 808,23	1920.24.84.2400857	11/06/2024	
		S/ 1 749,90	1924.24.84.2400947	14/06/2024	
		S/ 500,00	1582.24.84.2400422	10/05/2024	
		S/ 1 808,23	2006.24.84.2400937	14/06/2024	
		S/ 1 749,90	2168.24.84.2401113	2/07/2024	
		S/ 1 691,57	2169.24.84.2401110	2/07/2024	
		S/ 1 866,56	2535.24.84.2401357	26/07/2024	
		S/ 991,61	2636.24.84.2401455	7/08/2024	
		S/ 874,95	2635.24.84.2401456	7/08/2024	
		S/ 1 866,56	2773.24.84.2401585	20/08/2024	
		S/ 1 866,56	2779.24.84.2401601	20/08/2024	
		S/ 1 866,56	2803.24.84.2401642	23/08/2024	
		S/ 1 633,24	2805.24.84.2401656	26/08/2024	
		S/ 1 000,00	2429.24.84.2401336	19/07/2024	
		S/ 1 633,24	2882.24.84.2401682	28/08/2024	
		S/ 1 633,24	2885.24.84.2401709	29/08/2024	
		S/ 1 633,24	3058.24.84.2401954	18/09/2024	
		S/ 1 808,23	3053.24.84.2401948	18/09/2024	
		S/ 250,00	2774.24.84.2401584	20/08/2024	
		S/ 1 808,23	3055.24.84.2401945	18/09/2024	
		S/ 1 808,23	3057.24.84.2401930	18/09/2024	
		S/ 1 808,23	3259.24.84.2402211	11/10/2024	
		S/ 1 924,89	3260.24.84.2402206	11/10/2024	
		S/ 1 924,89	3261.24.84.2402196	11/10/2024	
		S/ 500,00	3051.24.84.2401956	18/09/2024	
		S/ 1 924,89	3287.24.84.2402250	15/10/2024	
		S/ 1 516,58	3653.24.84.2402670	21/11/2024	
		S/ 1 516,58	3674.24.84.2402703	22/11/2024	
		S/ 1 516,58	3677.24.84.2402698	22/11/2024	
		S/ 1 000,00	3272.24.84.2402226	14/10/2024	
		S/ 1 516,58	3678.24.84.2402684	22/11/2024	
		S/ 1 633,24	3679.24.84.2402711	22/11/2024	
		S/ 1 633,24	4031.24.84.2403020	16/12/2024	
		S/ 1 633,24	4128.24.84.2500006	6/01/2025	
		S/ 1 000,00	3676.24.84.2402693	22/11/2024	
		S/ 1 691,57	34.25.84.2500136	21/01/2025	
		S/ 1 866,56	34.25.84.2500135	21/01/2025	
		S/ 1 574,91	34.25.84.2500134	21/01/2025	
		S/ 1 574,91	34.25.84.2500132	21/01/2025	
		S/ 1 250,00	4030.24.84.2403012	16/12/20224	
SUBTOTAL		S/ 100 903,01			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE OCI
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Acuerdos de la Negociación Colectiva - SIOMUN	Efectivización del Acuerdo Colectivo	Comprobantes de Pago		Peridiocidad
			N°	Fecha	
2	Bonificación por vacaciones	S/ 200,00	00099	18/01/2024	Anual
		S/ 200,00	00594	5/03/2024	
		S/ 200,00	00698	13/03/2024	
		S/ 100,00	1226.24.84.2400233	19/04/2024	
		S/ 200,00	1582.24.84.2400422	10/05/2024	
		S/ 100,00	1925.24.84.2400960	14/06/2024	
		S/ 400,00	2429.24.84.2401336	19/07/2024	
		S/ 100,00	2774.24.84.2401584	20/08/2024	
		S/ 100,00	3051.24.84.2401956	18/09/2024	
		S/ 400,00	3272.24.84.2402226	14/10/2024	
		S/ 500,00	3676.24.84.2402693	22/11/2024	
		S/ 300,00	4030.24.84.2403012	16/12/20224	
SUBTOTAL		S/ 2 800,00			
3	Bonificación por fecha festiva 1 de mayo	S/ 3 900,00	2071.24.84.2401052	24/06/2024	Anual
	Bonificación por fecha festiva 8 de junio	S/ 0,00	-	-	Anual
	Bonificación por fecha festiva 5 de noviembre	S/ 6 250,00	3680.24.84.2402685	22/11/2024	Anual
TOTAL PAGADO		**113 853,01**			

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control.

a) **Incrementos económicos otorgados mensualmente, periodo 2024**

➢ **Respecto al incremento de las remuneraciones**

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, se aprobó el incremento de remuneraciones mensuales, en la planilla de remuneraciones de los asociados al sindicato obreros municipales SIOMUN de la Entidad, de S/ 250,00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles) en la planilla de pagos, a partir de enero a diciembre de 2024. Este beneficio aplica a todos los trabajadores asociados al sindicato SIOMUN.

Tal como detallamos a continuación:

Cuadro N° 28
Acuerdo de Incremento de las Remuneraciones periodo 2024

Fecha de inicio de incremento	Convenio colectivo a favor de asociado al Sindicato	Incremento de remuneración por convenio colectivo
Junio de 2022 - permanente	SIOMUN	S/ 250,00

Fuente: Acta de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos descritos respecto al incremento de remuneraciones, acordado en la Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, fue expedido y suscrito por la comisión paritaria, conformada por los servidores públicos en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal, Luis Fernando Serna Calderón en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad Personal. Dicho acuerdo fue promovido mediante Informe N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 8)**, emitido

por el Gerente Municipal, y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9),** por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, contraviniendo lo establecido en el artículo 2, literales c) y d) del artículo 3, el literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Asimismo, incumplieron lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.

Igualmente transgredieron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953).

En este contexto, los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, conformaron la cantidad total de cuarenta (40) trabajadores, los mismos que fueron beneficiados mediante incremento de remuneraciones, de acuerdo a la escala establecida en la Negociación Colectiva, que fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9),** contraviniendo lo establecido en el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 3, el literal b) del artículo 5, numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Pago efectuado por incremento de remuneraciones del año 2024

Efectivización de los incrementos de remuneraciones de enero a diciembre de 2024

Del análisis de los comprobantes de pago que contienen las planillas de remuneraciones entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago por concepto de incrementos de remuneraciones por cada obrero municipal asociado al sindicato SIOMUN, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2024, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 29

Incrementos de remuneraciones de enero a diciembre de 2024 en aplicación al Convenio Colectivo

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	291,65	233,32	424,99	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
2	AQUISE TORRES PELAGIO	291,65	250,00	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	424,99	58,33	291,65	233,32	233,32	233,32
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	233,32	58,33	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	366,66
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	424,99	0,00	291,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	308,33	174,99	233,32
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	291,65	233,32	291,65	424,99	58,33	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	308,33	174,99	233,32
10	CALDERÓN JUYPA JOSÉ MIGUEL	291,65	233,32	291,65	233,32	424,99	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	58,33	233,32	0,00
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	424,99	58,33	291,65	233,32	233,32	233,32
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	308,33	174,99
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	291,65	233,32	291,65	233,32	424,99	116,66	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	58,33	174,99	233,32
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	291,65	233,32	291,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	291,65	233,32	291,65	424,99	58,33	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	424,99	116,66	233,32	233,32	233,32
[redacted]	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	424,99	58,33	291,65	233,32	233,32	233,32
[redacted]	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	308,33	174,99	233,32
23	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY	116,66	233,32	291,65	233,32	233,32	174,99	233,32	233,32	291,65	233,32	308,33	174,99
24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR	233,32	58,33	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	366,66
25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO	233,32	58,33	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	366,66
26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA	424,99	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	174,99	116,66	233,32	233,32	233,32
28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE	58,33	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	308,33	174,99
29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO	291,65	233,32	429,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	RIVERA HERRERA JOSÉ LUIS	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32	58,33	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS	58,33	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	308,33	233,32
33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO	291,65	483,32	291,65	0,00	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	174,99	58,33	291,65	233,32	233,32	366,66
35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	308,33	174,99	233,32
36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS	483,32	58,33	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	233,32
37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO	291,65	233,32	291,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	VELASQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO	58,33	233,32	291,65	233,32	174,99	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	366,66
39	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	424,99	58,33	291,65	233,32	233,32	233,32
40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY	291,65	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	233,32	233,32	291,65	58,33	174,99	233,32
TOTAL POR MES		7957.95	7649.62	7474.63	9274.47	6957.95	8232.92	8982.82	7674.59	7732.92	11062.73	7966.24	9936.17
Comprobantes de pago 2024		00099 00388 00162 00121 00108 00112	00594 00507 00507 00504 00506 00503	00703 00721 00718 1023 24 84 24000010 1097 24 84 24000103 1229 24 84 2400197 00698	1226 24 84 2400233 1236 24 84 2400196 1277 24 84 2400279 1540 24 84 2400445 1539 24 84 2400450	1582 24 84 2400422 1580 24 84 2400425 1771 24 84 2400868 1920 24 84 2400857 1924 24 84 2400947	2006 24 84 2400937 2168 24 84 2401113 2169 24 84 2401110 2535 24 84 2401357 2636 24 84 2401456 2635 24 84 2401456	2429 24 84 2401336 2773 24 84 2401585 2776 24 84 2401601 2803 24 84 2401642 2805 24 84 2401656	2774 24 84 2401584 2882 24 84 2401682 2885 24 84 2401709 3058 24 84 2401954 3053 24 84 2401948	3051 24 84 2401956 3055 24 84 2401985 3057 24 84 2401930 3259 24 84 2402211 3260 24 84 2402205 3261 24 84 2402195	3272 24 84 2402226 3287 24 84 2402250 3653 24 84 2402670 3674 24 84 2402703 3677 24 84 2402698	3676 24 84 2402693 3678 24 84 2402684 3679 24 84 2402711 4031 24 84 2403020 4128 24 84 2500006	4000 24 84 2403012 34 25 84 2500136 34 25 84 2500135 34 25 84 2500134 34 25 84 2500132
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024		**S/ 100 903,01**											

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión a las planillas de remuneraciones por cada obrero asociado al Sindicato SIOMUN, así como del análisis de los comprobantes de pago relacionado a las remuneraciones de los obreros municipales, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2024, respecto al pacto colectivo a favor de los asociados del sindicato de obreros SIOMUN por concepto de incremento de remuneraciones, se pagó la suma de **S/100 903,01.**

En ese sentido el cumplimiento del convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 7)**, a favor de los asociados al sindicato SIOMUN, suscrito por Sandro Fernán Almeyda López en su calidad de Gerente Municipal, el cual actuó como presidente de la comisión paritaria; Luis Fernando Serna Calderón jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual actuó como miembro de la comisión paritaria; y Héctor Esteban Lezama Yataco en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, el cual participó como miembro de la comisión paritaria; siendo aprobado por el alcalde Carlos Alberto

Palomino Sotelo, quien emitió la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9).**

Asimismo, la Municipalidad Distrital de San Clemente, mediante oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, la Entidad remitió el Informe N° 0181-2026-SUBG.G.RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 24)**, expedido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se precisa lo siguiente: *"Actualmente se ha dejado de aplicar el incremento de remuneraciones, así como las bonificaciones a los integrantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN a partir de enero de 2025"*. Asimismo, la Entidad estuvo pagando los incrementos de remuneraciones y bonificaciones durante el periodo 2022 al 2024[41].

b) **Beneficios económicos otorgados anualmente, periodo 2024**

➢ **Respecto a la bonificación por vacaciones**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, se aprobó la bonificación por vacaciones, el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones, por un monto de S/ 100,00 (Cien y 00/100 Soles), para cada uno de los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, tal como se describe a continuación:

Cuadro N° 30
Bonificación por vacaciones de forma permanente durante el 2024

BONIFICACIÓN	AÑO			OTROS AÑOS
S/ 100,00	2022	2023	2024	PERMANENTE

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el sindicato de obreros municipales SIOMUN y los servidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente fueron aprobados posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, contraviniendo lo establecido en el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y artículo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188. Del mismo modo, se infringió lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, transgredieron lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084)

[41] Oficio N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice N° 18)**, que adjunta el Informe N° 0101-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 13 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 21)**, mencionando lo siguiente: *"A la fecha si se vienen efectuando pagos del pacto colectivo 2021, pagos que han sido aplicados el año 2022 y por consiguiente fueron pagados en el año 2023 hasta la actualidad"*

Además, infringieron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365).

Asimismo, incumplieron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64°de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638).

Adicionalmente inobservaron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953).

Pago efectuado por vacaciones de enero a diciembre de 2024.

Efectivización de la bonificación por vacaciones de enero a diciembre de 2024

Del análisis de los comprobantes de pago en los cuales se adjuntan las planillas de remuneraciones, entregados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago de bonificación por vacaciones a cada obrero municipal asociado al sindicato SIOMUN, de enero a diciembre de 2024, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 31
Bonificación por vacaciones de 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	AQUISE TORRES PELAGIO	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
10	CALDERÓN JUYPA JOSE MIGUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
23	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	RIVERA HERRERA JOSE LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	VELASQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
39	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
41	VELASQUEZ MERINO JORGE LUIS JUNIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00
	TOTAL POR MES	200,00	200,00	200,00	100,00	200,00	100,00	400,00	100,00	100,00	400,00	500,00	300,00

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Comprobantes de pago 2024		00099	00594	00698	1226 24 84 2400233	1582 24 84 2400422	1925 24 84 2400960	2429 24 84 2401336	2774 24 84 2401584	3051 24 84 2401956	3272 24 84 2402226	3676 24 84 2402693	4030 24 84 2403012
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024		**S/ 2 800,00**											

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34)**
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, la Entidad mediante oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, remitió el Informe N° 0181-2026-SUBG.G.RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 24)**, expedido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se precisa lo siguiente: *"Actualmente se ha dejado de aplicar el incremento de remuneraciones, así como las bonificaciones a los integrantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN a partir de enero de 2025"*. Asimismo, la Entidad estuvo pagando los incrementos de remuneraciones y bonificaciones durante el periodo 2022 al 2024[42].

Al respecto la bonificación por vacaciones aplicado a los obreros municipales asociados al Sindicato SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fue aprobado a través del convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021, por parte de los servidores y funcionario público de la Entidad en el periodo de gestión 2019 al 2022, en el cual se acordó en la Negociación Colectiva, otorgar bonificación por vacaciones, siendo aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, por el alcalde de la Entidad, **efectivizándose el pago de bonificación por vacaciones durante los meses de enero a diciembre de 2024, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 800,00.**

- **Respecto a la bonificación por el día del trabajo (1 de mayo), el aniversario del distrito de San Clemente (8 de junio) y el día del obrero municipal (5 de noviembre) en el año 2024.**

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, se aprobó la bonificación por fechas festivas el mismo que se aplicó en la planilla de remuneraciones, otorgando bonificaciones en los montos: S/ 150.00 por bonificación del día 1 de mayo, S/ 100.00 por bonificación del día 8 de junio y S/ 250.00 por bonificación del día 5 de noviembre, para cada uno de los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN. Según se detalla a continuación:

Cuadro N° 32
Acuerdo sobre bonificación por fechas festivas en el año 2024

Año	Bonificación por el Día 1 de mayo	Bonificación por el Día 8 de junio	Bonificación por el Día 5 de noviembre	Aumento Cada Año
2024	S/ 150,00	S/ 100,00	S/ 250,00	PERMANENTE

Fuente: Acta Final de Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

[42] Oficio N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero de 2026**(Ver Apéndice N° 18)**, que adjunta el Informe N° 0101-2024-SUBG-G-RR.HH- MDSC de 13 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 21)**, mencionando lo siguiente: "A la fecha si se vienen efectuando pagos del pacto colectivo 2021, pagos que han sido aplicados el año 2022 y por consiguiente fueron pagados en el año 2023 hasta la actualidad"

Los hechos descritos y acordados por convenio colectivo entre el sindicato de obreros municipales SIOMUN y los servidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente fueron aprobados posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 emitido por el alcalde de la Entidad, contravinieron lo establecido en el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y articulo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188. Del mismo modo, se infringió lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Igualmente, transgredieron lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, los numerales 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084)

Además, infringieron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365).

Asimismo, incumplieron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64°de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638).

Adicionalmente inobservaron los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953).

Pago efectuado por fechas festivas

Efectivización de la bonificación por el día del trabajo (1 de mayo), el día del aniversario del distrito de San Clemente (8 de junio) y el día del obrero municipal (5 de noviembre) en el año 2024.

Del análisis de los comprobantes de pago que contienen las planillas de remuneraciones entregadas por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Clemente, se advierte el pago de las bonificaciones por fechas festivas en los montos: S/ 150.00 por bonificación del día 1 de mayo, S/ 100.00 por bonificación del día 8 de junio y S/ 250.00 por bonificación del día 5 de noviembre a cada obrero municipal asociado al sindicato SIOMUN, en el año 2024, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 33

Bonificación por el día 1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre en el año 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	2024					
		Bonificación por el 1 de mayo		Bonificación por el 8 de junio		Bonificación por el 5 de noviembre	
		Comprobante de pago		Comprobante de pago		Comprobante de pago	
		N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
		2071.24.84.2401052	24/06/24			3680.24.84.2402685	22/11/24
1	AQUISE TORRES EULOGIO DIOMEDES	150,00		-		250,00	
2	AQUISE TORRES PELAGIO	150,00		-		250,00	
3	ARROYO YALLY PEDRO JAVIER	150,00		-		250,00	
4	BARRIOS MANCHEGO RICHAR OMAR	150,00		-		250,00	
5	BARRIOS YEREN JOSÉ GREGORIO	0,00		-		0,00	
6	BAUTISTA SUAREZ ELSON	150,00		-		250,00	
7	BOHORQUEZ NAPA ERLINDA ISIDORA	150,00		-		250,00	
8	BORDA CAQUIAMARCA MODESTA	0,00		-		0,00	
9	CASTILLA BARRIOS ISABEL NOEMI	150,00		-		250,00	
10	CALDERÓN JUYPA JOSÉ MIGUEL	0,00		-		0,00	
11	CASTRO QUISPE MANUEL DEMETRIO	150,00		-		250,00	
12	CASTRO SALAS CARLOS ANTONIO	0,00		-		0,00	
13	CCAHUIN PÉREZ JUAN CARLOS	0,00		-		0,00	
14	CHUQUISPUMA LAURA FÉLIX FORTUNATO	150,00		-		250,00	
15	DE LA CRUZ CHOQUE EDILBERTO	150,00		-		250,00	
16	DOMÍNGUEZ ARELLANO FREIDER YUNIOR	150,00		-		250,00	
17	FERNÁNDEZ CARTAGENA ANDRES	0,00		-		0,00	
18	GARCÍA ROJAS SANTOS ZACARIAS	0,00		-		0,00	
19	GONZALES ESPINOZA JUAN LUIS	150,00		-		250,00	
20	GUTIÉRREZ QUIJAITE LUIS ANDRÉS	150,00		-		250,00	
21	HERRERA MANSILLA LOURDES EMILIA	150,00		-		250,00	
22	HERNÁNDEZ TAIPE DE UCHUYA ELCIRA LINA	150,00		-		250,00	
23	HUAMÁN HUAMÁN ERIKA MAGALY	150,00		-		250,00	
24	HUAYHUA RIOS EULOGIO VÍCTOR	150,00		-		250,00	
25	MAGALLANES GARCÍA FAUSTO FLORENCIO	0,00		-		0,00	
26	OLIVERA CONISLLA ISABEL CRISTINA	0,00		-		0,00	
27	OLIVA SÁNCHEZ AGUSTIN MIGUEL	0,00		-		0,00	
28	PALACIOS BENAVIDES JOHAN FELIPE	150,00		-		250,00	
29	POMA PAUCAR MARTIN SABINO	0,00		-		0,00	
30	RÍOS AQUIJE VÍCTOR MARTIN	0,00		-		0,00	
31	RIVERA HERRERA JOSÉ LUIS	150,00		-		250,00	
32	RIVERA PAUCAR FERMIN LUIS	0,00		-		0,00	
33	ROBLES FALCON FRANCISCO VITO	150,00		-		250,00	
34	ROBLES MAMANI JORGE ARMANDO	0,00		-		0,00	
35	SÁENZ QUISPE MARIO EFRAIN	150,00		-		250,00	
36	SANTIAGO CCAICO ZACARIAS	150,00		-		250,00	
37	SORAS CANCHARI PEDRO ROBERTO	0,00		-		0,00	
38	VELASQUEZ HUAMAN RUBEN DARIO	150,00		-		250,00	
38	VENTURA FLORES CIRILO QUINTIN	150,00		-		250,00	
40	VICENTE ANTÓN ZAIDA NATALY	0,00		-		0,00	
41	BARRIOS ALBINO JANETT MIRELLA	150,00		-		0,00	
42	ZAMUDIO CORO AIDA ELIBORIA	150,00		-		250,00	
TOTAL DE FECHA FESTIVA POR MES		**3 900,00**		**-**		**6 250,00**	
TOTAL DE LAS BONIFICACIONES POR FECHAS FESTIVAS		**10 150,00**					

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34).**
Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, la Entidad mediante oficio N° 084-2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026, recepcionado por este órgano de control con fecha 24 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 22)**, remitió el Informe N° 0181-2026-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026 **(Ver Apéndice N° 24)**, expedido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se precisa lo siguiente: *"Actualmente se ha dejado de aplicar el incremento de remuneraciones , así como las bonificaciones a los integrantes del Sindicato de obreros municipales – SIOMUN a partir de enero de 2025".* Asimismo, la Entidad estuvo pagando los incrementos de remuneraciones y bonificaciones durante el periodo 2022 al 2024[43].

[43] Oficio N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero de 2026 **(Ver Apéndice N° 18)**, que adjunta el Informe N° 0101-2024-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 13 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice N° 21)**, mencionando lo siguiente: *"A la fecha si se vienen efectuando pagos del pacto colectivo 2021, pagos que han sido aplicados el año 2022 y por consiguiente fueron pagados en el año 2023 hasta la actualidad"*

Al respecto la bonificación por fechas festivas aplicado a los obreros municipales asociados al Sindicato SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, fue acordado a través del convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021, por parte de los servidores de la Entidad en el periodo de gestión 2019 al 2022, en el cual se acordó en la Negociación Colectiva, otorgar bonificaciones en los montos: S/ 150.00 por bonificación del día de 1 de mayo, S/ 100.00 por bonificación del día 8 de junio y S/ 250.00 por bonificación del día 5 de noviembre, siendo aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de fecha 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, por el alcalde de la Entidad, **efectivizándose el pago por bonificación de fechas festivas durante los meses de junio y noviembre de 2024, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 150,00.**

1.8 Determinación del perjuicio económico por los pagos de beneficios económicos derivados de la negociación colectiva otorgada a favor de los trabajadores asociados al SIOMUN, en los periodos 2022, 2023 y 2024.

Del análisis de los comprobantes de pago que adjuntan las planillas de remuneraciones proporcionados por la Unidad de Tesorería de la Entidad, se evidencia el monto total de los incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones y la bonificación por fechas festivas (1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre) otorgados a los trabajadores asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN durante el periodo comprendido entre enero de 2022 a diciembre de 2024, según se detalla continuación:

Cuadro N° 34

Cuadro resumen de los beneficios económicos pagados a favor de los Obreros Asociados al Sindicato SIOMUN durante el periodo enero de 2022 a diciembre de 2024

Año	Periodo	Sindicato	Comprobantes de pago		Beneficios Otorgados	Monto Total
			N°	Fecha		
2022	Enero a diciembre	SIOMUN	03446	6/12/2022	Incremento de remuneraciones	S/ 53 263,88
			03446	6/12/2022		
			03446	6/12/2022		
			02232	23/8/2022		
			02386	13/9/2022		
			02389	13/9/2022		
			02392	14/9/2022		
			02487	20/9/2022		
			02658	30/9/2022		
			02738	15/10/2022		
			02938	24/10/2022		
			02741	15/10/2022		
			02735	14/10/2022		
			02865	19/10/2022		
			03147	16/11/2022		
			03138	16/11/2022		
			02942	24/10/2022		
			03139	16/11/2022		
			03166	18/11/2022		
			03252	23/11/2022		
			03034	1/12/2022		
			03137	16/11/2022		
			03479	15/12/2022		
			03522	19/12/2022		
			03630	23/12/2022		
			01813	14/08/2023		
			00171	15/02/2023		
			00501	3/3/2022	Bonificación por vacaciones	S/ 3 300,00
			00334	16/2/2022		
			00502	3/3/2022		
			01187	10/5/2022		

Año	Periodo	Sindicato	Comprobantes de pago		Beneficios Otorgados	Monto Total
			N°	Fecha		
			01569	13/6/2022		
			01838	11/7/2022		
			02449	16/9/2022		
			02938	24/10/2022		
			02942	24/10/2022		
			03137	16/11/2022		
			00171	15/12/2022		
			01104	28/4/2022	Bonificación por fecha festiva 1 de mayo y 5 de noviembre	S/ 19 750,00
			01494	3/6/2022		
			03237	22/11/2022		
2023	Enero a diciembre	SIOMUN	00006	26/1/2023	Incremento de remuneraciones	S/ 117 610,46
			00007	26/1/2023		
			00008	26/1/2023		
			00017	27/1/2023		
			00082	3/2/2023		
			00060	2/2/2023		
			00170	15/2/2023		
			00218	20/2/2023		
			00248	28/2/2023		
			00336	7/3/2023		
			00172	15/2/2023		
			00397	13/3/2023		
			00454	17/3/2023		
			00532	22/3/2023		
			00573	30/3/2023		
			00239	24/2/2023		
			00685	13/4/2023		
			00687	13/4/2023		
			00678	13/4/2023		
			00730	19/4/2023		
			00779	26/4/2023		
			00871	10/5/2023		
			00709	18/4/2023		
			00914	12/5/2023		
			00992	18/5/2023		
			01040	25/5/2023		
			01103	7/6/2023		
			00944	16/5/2023		
			01104	7/6/2023		
			01176	15/6/2023		
			01181	15/6/2023		
			01272	27/6/2023		
			01273	27/6/2023		
			01274	27/6/2023		
			01292	28/6/2023		
			01463	12/7/2023		
			01464	12/7/2023		
			01500	17/7/2023		
			01771	11/8/2023		
			01795	11/8/2023		
			01834	16/8/2023		
			01625	25/7/2023		
			02203	19/9/2023		
			02121	13/9/2023		
			02104	12/9/2023		
			02106	12/9/2023		
			02103	12/9/2023		
			02116	13/9/2023		
			02204	19/9/2023		
			02594	25/10/2023		
			02595	25/10/2023		
			02476	12/10/2023		
			02804	15/11/2023		
			02487	13/10/2023		
			02693	9/11/2023		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Año	Periodo	Sindicato	Comprobantes de pago		Beneficios Otorgados	Monto Total
			N°	Fecha		
			02745	13/11/2023		
			03203	12/12/2023		
			03205	12/12/2023		
			02821	16/11/2023		
			00098	16/1/2024		
			00799	21/3/2024		
			00800	21/3/2024		
			1570.24.84.2400540	15/5/2024		
			03485	22/12/2023		
			1570.24.84.2400541	15/5/2024		
			1570.24.84.2400520	14/5/2024		
			1570.24.84.2400521	14/5/2024		
			1570.24.84.2400522	14/5/2024		
			00033	9/1/2024		
			00060	2/2/2023	Bonificación por vacaciones	S/ 3 300,00
			00172	15/2/2023		
			00239	24/2/2023		
			00709	18/4/2023		
			00944	16/5/2023		
			01166	14/6/2023		
			01625	25/7/2023		
			02103	12/9/2023		
			02804	15/11/2023		
			02821	16/11/2023		
			03485	22/12/2024		
			00033	9/1/2024		
			00779	26/4/2023	Bonificación por fecha festiva 1 de mayo y 5 de noviembre	S/ 20 000,00
			01104	07/6/2023		
			02850	16/11/2023		
			02819	16/11/2023		
2024	Enero a diciembre	SIOMUN	00112	22/1/2024	Incremento de remuneraciones	S/ 100 903,01
			00108	22/1/2024		
			00121	22/1/2024		
			00162	25/1/2024		
			00388	21/2/2024		
			00099	18/1/2024		
			00503	4/3/2024		
			00506	4/3/2024		
			00504	4/3/2024		
			00507	4/3/2024		
			00508	4/3/2024		
			00594	5/3/2024		
			00703	13/3/2024		
			00718	14/3/2024		
			00721	14/3/2024		
			1023.24.84.24000010	4/4/2024		
			1097.24.84.24000109	10/4/2024		
			1229.24.84.2400197	18/4/2024		
			00698	13/3/2024		
			1236.24.84.2400196	18/4/2024		
			1277.24.84.2400279	24/4/2024		
			1540.24.84.2400445	10/5/2024		
			1539.24.84.2400450	10/5/2024		
			1226.24.84.2400233	19/4/2024		
			1580.24.84.2400425	10/5/2024		
			1771.24.84.2400868	11/6/2024		
			1920.24.84.2400857	11/6/2024		
			1924.24.84.2400947	14/6/2024		
			1582.24.84.2400422	10/5/2024		
			2006.24.84.2400937	14/6/2024		
			2168.24.84.2401113	2/7/2024		
			2169.24.84.2401110	2/7/2024		
			2535.24.84.2401357	26/7/2024		
			2636.24.84.2401455	7/8/2024		
			2635.24.84.2401456	7/8/2024		
			2773.24.84.2401585	20/8/2024		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Año	Periodo	Sindicato	Comprobantes de pago		Beneficios Otorgados	Monto Total
			N°	Fecha		
			2779.24.84.2401601	20/8/2024		
			2803.24.84.2401642	23/8/2024		
			2805.24.84.2401656	26/8/2024		
			2429.24.84.2401336	19/7/2024		
			2882.24.84.2401682	28/8/2024		
			2885.24.84.2401709	29/8/2024		
			3058.24.84.2401954	18/9/2024		
			3053.24.84.2401948	18/9/2024		
			2774.24.84.2401584	20/8/2024		
			3055.24.84.2401945	18/9/2024		
			3057.24.84.2401930	18/9/2024		
			3259.24.84.2402211	11/10/2024		
			3260.24.84.2402206	11/10/2024		
			3261.24.84.2402196	11/10/2024		
			3051.24.84.2401956	18/9/2024		
			3287.24.84.2402250	15/10/2024		
			3653.24.84.2402670	21/11/2024		
			3674.24.84.2402703	22/11/2024		
			3677.24.84.2402698	22/11/2024		
			3272.24.84.2402226	14/10/2024		
			3678.24.84.2402684	22/11/2024		
			3679.24.84.2402711	22/11/2024		
			4031.24.84.2403020	16/12/2024		
			4128.24.84.2500006	6/1/2025		
			3676.24.84.2402693	22/11/2024		
			34.25.84.2500136	21/1/2025		
			34.25.84.2500135	21/1/2025		
			34.25.84.2500134	21/1/2025		
			34.25.84.2500132	21/1/2025		
			4030.24.84.2403012	16/12/20224		
			00099 00594 00698 1226.24.84.2400233 1582.24.84.2400422 1925.24.84.2400960 2429.24.84.2401336 2774.24.84.2401584 3051.24.84.2401956 3272.24.84.2402226 3676.24.84.2402693 4030.24.84.2403012	18/1/2024 5/3/2024 13/3/2024 19/4/2024 10/5/2024 14/6/2024 19/7/2024 20/8/2024 18/9/2024 14/10/2024 22/11/2024 16/12/20224	Bonificación por vacaciones	S/ 2 800,00
			2071.24.84.2401052 3680.24.84.2402685	24/6/2024 22/11/2024	Bonificación por fecha festiva 1 de mayo y 5 de noviembre	S/ 10 150,00
MONTO TOTAL						**S/ 331 077,35**

Fuente: Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025. **(Ver Apéndice N° 34)**
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, en ejecución del convenio colectivo acordado y suscrito el 12 de noviembre de 2021 y formalizado mediante la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice N° 9)**, se dispuso el otorgamiento de beneficios económicos consistentes en incremento de remuneraciones, bonificación por vacaciones y bonificación por fechas festivas, **efectivizándose los pagos en los periodos comprendido entre enero de 2022 a diciembre de 2024, por el importe de S/ 331 077,35.**

Los hechos descritos revelan que el funcionario y los servidores públicos de la Entidad han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, promulgada y publicada el 27 de mayo de 2003**

 "[...]

 Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. [...]

 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. [...]"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, Ley N° 31084, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

 "[...]

 Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

 Artículo 5. Control del gasto público

 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

 [...]

 Artículo 6. Ingresos del Personal

 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ley N° 31365, promulgada el 26 de noviembre de 2021 y publicada el 30 de noviembre de 2021.**

"[...]

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[...]

Artículo 6. Ingresos del Personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente

norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]

Vigésima Cuarta.
[...]
Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. [...]"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Ley N° 31638, promulgada el 30 de noviembre de 2022 y publicada el 6 de diciembre de 2022**

"[...]

Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[...]

Artículo 6.- Ingresos del Personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la

presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
[...]

Artículo 64. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188

64.1 Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

64.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibro y programación multianual, las reglas macro fiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

64.3 Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Ley N° 31953, promulgada el 5 de diciembre de 2023 y publicada el 6 de diciembre de 2023.**

"[...]

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en

el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[...]

Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

[...]

Artículo 28. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley Nº 31188.

28.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

28.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibro y programación multianual, las reglas macro fiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

28.3 Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

- **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188, promulgada el 30 de abril de 2021 y publicada el 2 de mayo de 2021**

"[...]

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. [...]

Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales

[...]

c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.

d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria. [...]

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

[...]

b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Artículo 6. Articulación de las materias negociables

[...]

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario. [...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI V°B°

Artículo 10. Facultades de la representación empleadora

La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados [...]".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, promulgada el 15 de setiembre de 2018 y publicado el 16 de septiembre de 2018**
"[...]

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

[...]

Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

[...]

Artículo 13. El presupuesto
[...]

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.
[...]

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.
34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente [...]
34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.
[...]

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
[...]"

El hecho expuesto afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos; asimismo, comprometió el presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Clemente, ocasionando perjuicio económico de S/ 331 077,35, según se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro N° 35
Resumen del perjuicio económico en los incrementos de remuneraciones y bonificaciones a favor de los obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN.

Periodo	SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES - SIOMUN
2022	76 313,88
2023	140,910.46
2024	113 853,01
TOTAL	**331 077.35**

Elaborado: Comisión de Control.

La situacion expuesta tuvo su origen en la actuación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente y servidores publicos quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron, tramitaron y pagaron beneficios economicos derivados del Pacto Colectivo que se otogaron a los asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, durante el periodo 2021 -2024, en la Municipalidad Distrital de San Clemente, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones, el señor Sandro Fernán Almeyda López, sin acompañar información documentaria, conforme se detalla en el **Apéndice N° 36** del Informe de Control Especifico.

Es de precisar, que los señores Carlos Alberto Palomino Sotelo, Luis Fernando Serna Calderón y Héctor Esteban Lezama Yataco a pesar que fueron notificados en su respectiva casilla electrónica, no remitieron ni presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice N° 36,** del presente Informe de Control Específico por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Palomino Sotelo**, identificado con DNI N° 22304475, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente durante el periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), **(Ver Apéndice N° 35)** se le notificó el Pliego de Hechos el 7 de abril de 2026, con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica N° 22304475, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **Apéndice N° 36**, cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Se mantiene su responsabilidad en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de alcalde, responsable de la gestión presupuestaria, en la fase de ejecución y control del gasto, con su firma en la Resolución de Alcaldía N° 0946 -2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, resolvió aprobar el cumplimiento de la Negociación colectiva de 12 de noviembre de 2021, entre la comisión paritaria en representación de la Entidad y los representantes del sindicato de obreros municipales SIOMUN, relacionada a la gestión y pago de planilla por concepto de incremento de remuneraciones, bonificación por vacaciones y fechas festivas, derivado del convenio colectivo suscrito el 12 de noviembre de 2021, los cuales constituyen incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables los convenios colectivos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, toda vez que no observo el Informe N°003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual el Gerente Municipal le traslado el Acta de Negociación Colectiva para su posterior aprobación a través de la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021; por lo que no tuvo en cuenta la prohibición de incrementos de remuneraciones y bonificaciones establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 - Ley N° 31084, y las leyes presupuestales para los siguientes años; además, no tuvo en cuenta el principio de previsión y provisión presupuestaria establecido en la Ley N° 31188 - Ley de Negociación colectiva en el Sector Público y el equilibrio presupuestario establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público

 Asimismo, emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, el cual en sus considerandos no presentó sustento técnico presupuestal, ni legal establecido en el marco normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones, bonificación por fechas festivas otorgados a favor de los obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN.

Lo cual generó la afectación de la legalidad sobre el uso, destino y correcta administración de los fondos públicos, en la actuación como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente en el ejercicio de sus funciones al haber suscrito la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, que aprobó el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021, y dando cumplimiento a los beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron y pagaron a los servidores asociados al Sindicato de obreros municipales - SIOMUN, durante el periodo 2022-2024, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria y en las normas de negociación colectiva, ocasionando perjuicio económico de **S/ 331 077.35.**

Transgrediendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953), el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y artículo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188; inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que en las citadas normativas se regulaba la prohibición de los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, para que realicen reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones [...], compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Incumpliendo sus funciones como alcalde de la Entidad, establecida en los numerales 1, 6, 23 y 36 del artículo 21° del Reglamento de Organización Y funciones – ROF[44] y en los numerales 1, 4 y 17 del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones – MOF[45] del año 2007 de la Municipalidad Distrital de San Clemente, que establece "*defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos, dictar, decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones

[44] Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 37)**

[45] Resolución de Alcaldía N° 235-2007-MDSC-ALC-P, de 12 de junio de 2007, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente (**Ver Apéndice N° 38**).

legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **Apéndice N° 1.**

2. **Sandro Fernán Almeyda López**, identificado con DNI N° 41916656, en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de gestión de 20 de enero de 2021 al 2 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía N° 0069-2021-MDSC/ALC de 20 de enero de 2021, dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N°003-2023-MDSC-ALC de 2 de enero de 2023, **(Ver Apéndice N° 35),** se le notificó el Pliego de Hechos el 7 de abril de 2026, con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica N° 41916656, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **Apéndice N° 36,** presentó sus comentarios mediante documento S/N de 14 de abril de 2026, recibido por la comisión de control el 15 de abril de 2026 en doce (12) folios **(Ver Apéndice N° 36).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 36** del Informe de Control Específico, se concluye que no se ha desvirtuado su participación en los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

 En su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente y como parte de la comisión negociadora en representación de la Entidad, tramitó, aprobó y suscribió el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre del 2021, entre la Entidad y el sindicato de obreros municipales - SIOMUN, aun mas en su condición de Gerente Municipal al haber emitido el Informe N°003-2021-MDSC-GM[46] de 23 de noviembre de 2021, dirigido al Alcalde con los cuales promovió la aprobación de la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, la misma que fue visada por su persona en calidad de Gerente Municipal, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de la citada Acta de Negociación colectiva entre la comisión paritaria en representación de la Entidad y los representantes del Sindicato de obreros municipales - SIOMUN, relacionada a la gestión y pago de planilla por concepto de incremento de remuneraciones y bonificaciones por vacaciones y por fechas festivas, los cuales constituyen incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, caso contrario quedarían sin efecto e inaplicables los convenios colectivos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, toda vez que no tienen carácter remunerativo, así como para negociar como miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad, no tuvo en cuenta la prohibición de incrementos de remuneraciones y bonificaciones establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 - Ley N° 31084, y las leyes presupuestales para los siguientes años; además, no tuvo en cuenta como parte de la comisión paritaria el principio de previsión y provisión presupuestaria establecido en la Ley N° 31188 - Ley de Negociación colectiva en el Sector Público y el equilibrio presupuestario establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

 Asimismo, viso la citada Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, el cual en sus considerandos no presentó sustento técnico presupuestal, ni legal establecido en el marco normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones, bonificación por fechas festivas otorgados a favor de los obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN.

 Lo cual generó la afectación de la legalidad sobre el uso, destino y correcta administración de los fondos públicos, en la actuación de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente en el ejercicio de sus funciones al haber tramitado, aprobado y suscrito el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021, y dando cumplimiento a los beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron y pagaron a los servidores asociados al sindicato de obreros

[46] Informe N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021, dirigido al alcalde de la entidad, el Gerente Municipal en la parte final del informe considera lo siguiente: *"Por lo que se solicita que se reconozca mediante acto resolutivo".***(Ver Apéndice N° 8)**

municipales - SIOMUN, durante el periodo 2022-2024, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria y en las normas de Negociación Colectiva, ocasionando perjuicio económico de **S/ 331 077.35.**

Transgrediendo lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953), el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y artículo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188; inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que en las citadas normativas se regulaba la prohibición de los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, para que realicen reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones [...], compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Además, incumplió lo establecido en los numerales 11, 15 y 18 del artículo 24° del Reglamento de Organización Y funciones – ROF[47] y en los numerales 11, 15 y 18 del artículo 11° del Manual de Organización y Funciones – MOF[48] del año 2007 de la Municipalidad Distrital de San Clemente aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, en la cual era responsable de "*controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, visar las resoluciones que son de su competencia, cumplir otras que le encomiende la Alcaldía relacionadas con el ámbito de su competencia, presidir o participar en comisiones de trabajo para formular y recomendar acciones de desarrollo Municipal que le encomienden o le corresponda*".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **Apéndice N° 1.**

[47] Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente. **(Ver Apéndice N° 37)**.

[48] Resolución de Alcaldía N° 235-2007-MDSC-ALC-P, de 12 de junio de 2007, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 38)**.

3. **Luis Fernando Serna Calderón**, identificado con DNI N° 41356867, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de gestión de 15 de febrero de 2021 al 30 de noviembre de 2022 y del 16 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía N° 0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero de 2021, dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 0764-2022-MDSC/ALC de 29 de noviembre de 2022 y posteriormente designado con Resolución de Alcaldía N° 0807-2022-MDSC/ALC de 16 de diciembre de 2022, dejada si efecto con la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MDSC-ALC de 2 de enero de 2023, **(Ver Apéndice N° 35),** se le notifico el Pliego de Hechos el 7 de abril de 2026, con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2026-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica N° 41356867, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **Apéndice N° 36,** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Se mantiene su responsabilidad en el Pliego de Hechos por cuanto en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, responsable de asesorar a los órganos de gobierno y demás órganos de la municipalidad en los asuntos de carácter técnico-legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo y en su condición de miembro de la comisión negociadora en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, al haber tramitado, aprobado y suscrito el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre del 2021, entre la Entidad y el sindicato de obreros municipales - SIOMUN, aun mas en su condición de Asesor Legal al haber visado la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, sin antes haber emitido un informe técnico-legal, toda vez que con su visto dio cumplimiento al acuerdo de la citada Acta de Negociación colectiva del pliego de reclamos entre la Entidad y el sindicato de obreros municipales - SIOMUN, relacionada a la gestión y pago de planilla por concepto de incremento de remuneraciones y bonificación por vacaciones y fechas festivas derivado del Acta de Negociación Colectiva suscrito el 12 de noviembre de 2021, los cuales constituyen incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, toda vez que no tienen carácter remunerativo, así como para negociar como miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad, no tuvo en cuenta la prohibición de incrementos de remuneraciones y bonificaciones establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 - Ley N° 31084, y las leyes presupuestales para los siguientes años; además, no tuvo en cuenta como parte de la comisión paritaria el principio de previsión y provisión presupuestaria establecido en la Ley N° 31188 - Ley de Negociación colectiva en el Sector Público y el equilibrio presupuestario establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, viso la citada Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, el cual en sus considerandos no presentó sustento técnico presupuestal, ni legal establecido en el marco normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones, bonificación por fechas festivas otorgados a favor de los obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN.

Lo cual generó la afectación de la legalidad sobre el uso, destino y correcta administración de los fondos públicos, en la actuación del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de San Clemente en el ejercicio de sus funciones al haber aprobado, tramitado y suscrito el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021, y dando cumplimiento a los beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron y pagaron a los servidores asociados al Sindicato de obreros municipales - SIOMUN, durante el periodo 2022-2024, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria y en las normas de negociación colectiva, ocasionando perjuicio económico de **S/ 331 077.35.**

Transgrediendo lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953), el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y artículo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188; inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que en las citadas normativas se regulaba la prohibición de los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, para que realicen reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones [...], compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Incumpliendo sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en los literales e), h), j), l) del artículo 46° del Reglamento de Organización Y funciones – ROF[49] y en los literales a), d), f), j), k) del artículo 19° del Manual de Organización y Funciones – MOF[50] del año 2007 de la Municipalidad Distrital de San Clemente en la cual era responsable de "*asesorar a los órganos de gobierno y demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter Técnico – Legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo (...), proponer y/o revisar los convenios y contratos en los que intervenga la Municipalidad Distrital de San Clemente, elaborar y/o revisar los dispositivos legales correspondientes a ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones para su aprobación conforme a ley, cumplir con otras funciones que le encomiende, relacionadas con el ámbito de su competencia*"

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: "*[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*". y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: "*Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", y "*Actuar con transparencia en el ejercicio de su función*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **Apéndice N° 1.**

[49] Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 37)**.

[50] Resolución de Alcaldía N° 235-2007-MDSC-ALC-P, de 12 de junio de 2007, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 38)**.

4. **Héctor Esteban Lezama Yataco,** identificado con DNI N° 45611143, en su condición de jefe de la Unidad de Personal, durante el periodo de gestión de 19 de noviembre de 2020, al 4 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía N° 0582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020, dejada sin efecto mediante Memorándum N° 012-2023-MDSC-UP de 4 de enero de 2023 **(Ver Apéndice N° 35),** se le notificó el Pliego de Hechos el 7 de abril de 2026, con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2026-CG/0409-02-004, mediante su casilla electrónica N° 45611143, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **Apéndice N° 36,** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Se mantiene su responsabilidad en el pliego de hechos, por cuanto en su condición de jefe de la Unidad de Personal, responsable de Programar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de Personal en la Municipalidad y en su condición de miembro integrante de la comisión negociadora en representación de la Municipalidad Distrital de San Clemente, al haber tramitado, aprobado y suscrito el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre del 2021, entre la Entidad y el sindicato de obreros municipales - SIOMUN, aun mas en su condición de jefe de la Unidad de Personal dio cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, sin antes haber emitido un informe técnico de la Unidad de Personal, dado que la citada resolución que aprobó los acuerdos del Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021, entre la Entidad y el sindicato de obreros municipales, relacionada a la gestión y pago de planilla por concepto de incremento de remuneraciones y bonificación por vacaciones y fechas festivas, derivado del convenio colectivo suscrito el 12 de noviembre de 2021, los cuales constituyen incrementos remunerativos que vulneran las leyes presupuestales anuales e inobservan la opinión establecida por el ente rector del sistema administrativo de recursos humanos SERVIR sobre la prohibición de incrementos remunerativos, más aún que los pactos colectivos deben estar referidos a condiciones de trabajo, toda vez que no tienen carácter remunerativo, así como para negociar como miembro de la comisión paritaria en representación de la Entidad, no tuvo en cuenta la prohibición de incrementos de remuneraciones y bonificaciones establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 - Ley N° 31084, y las leyes presupuestales para los siguientes años; además, no tuvo en cuenta como parte de la comisión paritaria el principio de previsión y provisión presupuestaria establecido en la Ley N° 31188 - Ley de Negociación colectiva en el Sector Público y el equilibrio presupuestario establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, para la aplicación de la citada Resolución de Alcaldía N° 0946-2021-MDSC/ALC de 30 de diciembre de 2021, en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, al momento de elaborar las planillas no la observo, debido a que en sus considerandos no presentó sustento técnico presupuestal, ni legal establecido en el marco normativo para los incrementos de remuneraciones, bonificación por vacaciones, bonificación por fechas festivas otorgados a favor de los obreros municipales asociados al sindicato SIOMUN.

Lo cual generó la afectación de la legalidad sobre el uso, destino y correcta administración de los fondos públicos, en la actuación de jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente en el ejercicio de sus funciones al haber tramitado, aprobado y suscrito el Acta de Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021, y dando cumplimiento a los beneficios económicos derivados de Pactos Colectivos que se otorgaron y pagaron a los servidores asociados al Sindicato de obreros municipales - SIOMUN, durante el periodo 2022-2024, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria y en las normas de negociación colectiva, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 331 077.35.**

Transgrediendo lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto

del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953), el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y artículo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188; inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que en las citadas normativas se regulaba la prohibición de los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, para que realicen reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones [...], compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Incumpliendo sus funciones como Jefe de la Unidad de Personal, establecidas en los literales a), k) del artículo 54° y artículo 55° del Reglamento de Organización y funciones – ROF[51] y en el literal a), d), del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones – MOF[52] del año 2007 de la Municipalidad Distrital de San Clemente, sobre *"conducir los procesos y acciones del sistema de personal de acuerdo a las normativas vigentes (...), revisar y estudiar documentos administrativos, absolver consultas y emitir informes relacionadas con la Unidad de Personal, cumplir otras funciones que le encomienden relacionadas con su área de competencia"*.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[...] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. Y lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **Apéndice N° 1.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionario y servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron beneficios económicos derivados del convenio colectivo al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad y ocasionando perjuicio económico por S/ 331 077,35", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Especifico.

[51] Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC, de 17 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 37)**.
[52] Resolución de Alcaldía N° 235-2007-MDSC-ALC-P, de 12 de junio de 2007, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente **(Ver Apéndice N° 38)**.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionario y servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron beneficios económicos derivados del convenio colectivo al Margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad y ocasionando perjuicio económico por S/ 331 077,35", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Clemente, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Municipalidad Distrital de San Clemente el alcalde de la Entidad, Carlos Alberto Palomino Sotelo, y servidores públicos, otorgaron beneficios económicos por concepto de: incremento de remuneraciones, bonificación por vacaciones y bonificación por fechas festivas (1 de mayo, 8 de junio y 5 de noviembre), derivados de la Negociación Colectiva de 12 de noviembre de 2021 celebrado con el sindicato de obreros municipales SIOMUN de la Municipalidad Distrital de San Clemente, correspondientes a los años 2021-2024, en la cual se ha evidenciado que la administración municipal, mediante dicha Negociación Colectiva: tramitó, aprobó, incrementó y pagó dichos beneficios económicos a favor de los trabajadores asociados al sindicato de obreros municipales SIOMUN, quienes se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

 Transgrediendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (Ley N° 31084), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, el artículo 6° y segundo párrafo de la vigésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (Ley N° 31365), los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 64.1, 64.2 y 64.3 del artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 (Ley N° 31638), y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°, el numeral 5.1 del artículo 5°, y el artículo 6°, los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (Ley N° 31953), el artículo 2°, literales c y d del artículo 3°, literal b del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, y artículo 10 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley N° 31188; inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2°, numerales 7.1, 7.2, inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, numeral 13.5 del artículo 13°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° y el artículo 79 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, toda vez que en las citadas normativas se regulaba la prohibición de los gobiernos locales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley de presupuesto, para que realicen reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones […], compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

 Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"[…] Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]"*. y lo

dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley N° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

La situación descrita afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de **S/ 331 077.35**, al haberse originado en la actuación del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente y servidores publicos quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron, tramitaron y pagaron beneficios economicos derivados de la Negociacion Colectiva que otogaron a los servidores del sindicato de obreros municipales SIOMUN, durante el periodo 2021-2024, en la Municipalidad Distrital de San Clemente, por importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestaria.
(Irregularidad N° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra el funcionario y los servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades N° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión N° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario y los servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades N° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión N° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice N° 2	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil.
Apéndice N° 3	Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.
Apéndice N° 4	Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO № 1149-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de noviembre de 2015. De la prohibición de incrementos remunerativos dispuesto por las leyes anuales de presupuesto del sector público y la posición adoptada por el Tribunal Constitucional. Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO № 1294-2015-SERVIR / GPGSC de 24 de noviembre de 2015. Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO № 1174-2016-SERVIR / GPGSC de 30 de junio de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 5	Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO N° 890 -2016-SERVIR/GPGSC de 19 de mayo de 2016.
Apéndice N° 6	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCADIA № 0485-2021-MDSC/ALC de 19 de agosto de 2021, aprueba la conformación de la Comisión Paritaria 2021.
Apéndice N° 7	Fotocopia fedateada del ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE LOS OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE "SIOMUN" Y LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE PARA EL PLIEGO DE RECLAMOS 2021 de 12 de noviembre de 2021.
Apéndice N° 8	Fotocopia fedateada del INFORME N° 003-2021-MDSC-GM de 23 de noviembre de 2021, adjunta fotocopia simple de la RELACIÓN DE SOCIOS DEL SIOMUN.
Apéndice N° 9	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°0946-2021-MDSC/ALC. de 30 de diciembre de 2021.
Apéndice N° 10	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0069-2021-MDSC/ALC de 19 de enero del 2021, designó al abogado Sandro Fernán Almeyda López como gerente municipal a partir del 20 de enero de 2021
Apéndice N° 11	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero de 2021, mediante el cual designan al abogado Luis Fernando Serna Calderón, en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente.
Apéndice N° 12	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre del 2020, mediante el cual designan al técnico Héctor Esteban Lezama Yataco como jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de San Clemente.
Apéndice N° 13	Fotocopia simple del Oficio N° 001253-2026-SG/JNE de 2 de febrero de 2026, que adjunta la copia autenticada de la Credencial de 13 noviembre de 2018, expedido por el Jurado Electoral Especial de Chincha, otorgada a Carlos Alberto Palomino Sotelo como alcalde de Municipalidad Distrital de San Clemente, por el período de gobierno municipal 2019-2022.
Apéndice N° 14	Fotocopia simple del INFORME TECNICO N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC de 5 de abril de 2023, sobre el principio de previsión y provisión presupuestal.
Apéndice N° 15	Fotocopia simple del INFORME TECNICO N° 001467–2023–SERVIR–GPGSC de 12 de octubre de 2023.
Apéndice N° 16	Fotocopia simple de la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de 19 de agosto de 2022, sobre la observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal, en el marco de la Ley N° 31188
Apéndice N° 17	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 039-2026-MDSC-ALC de 10 de febrero de 2026 que remite información referente a la designación del jefe de la Unidad de Personal, Gerente Municipal y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quienes celebraron y suscribieron el

convenio colectivo de 12 de noviembre de 2021 ente la Entidad y el Sindicato de Obreros Municipales – SIOMUN

Apéndice N° 18 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 031-2026-MDSC-ALC de 5 de febrero del 2026

Apéndice N° 19 Fotocopia fedateada del INFORME N° 340-2024-MDSC/GPP de 28 de febrero de 2024, adjunta fotocopia simple de la APROBACIÓN INSTITUCIONAL DEL PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EL AÑO FISCAL 2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE.

Apéndice N° 20 Fotocopia fedateada del INFORME N° 0010-2024-GAJ-MDSC de 5 de enero de 2024

Apéndice N° 21 Fotocopia fedateada del INFORME N°0101-2024-SUBG.G.RR.HH-MDSC de 13 de febrero de 2024

Apéndice N° 22 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 084 -2026-MDSC/ALC de 11 de marzo de 2026

Apéndice N° 23 Fotocopia fedateada del INFORME N° 132-2026-MDSC-GA de 18 de marzo de 2026

Apéndice N° 24 Fotocopia fedateada del INFORME N° 0181-2026-SUBG-G-RR.HH-MDSC de 18 de marzo de 2026

Apéndice N° 25 Fotocopia simple de la CARTA N° 007-2024-OCI/0409 de 17 de abril de 2024, dirigido a Ricardo Brenn Escate Cabrera, en su calidad de Ex jefe de la oficina de Presupuesto

Apéndice N° 26 Fotocopia simple de la CARTA S/N – RBEC, con fecha de recepción el 23 de mayo de 2024.

Apéndice N° 27 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0324-2019-MDSC/ALC de 28 de mayo de 2019, designó a Ricardo Brenn Escate Cabrera, en el cargo de confianza como jefe de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Clemente a partir del 3 de junio de 2019.

Apéndice N° 28 Fotocopia simple del OFICIO N° 2426-2024-EF/53.04 de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 29 Fotocopia simple del MEMORANDO N° 1568-2024-EF/53.06 de 23 de abril de 2024.

Apéndice N° 30 Fotocopia Simple del INFORME N° 2646-2024-EF/53.04 de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 31 Fotocopia simple del OFICIO N° 1408-2024-EF/50.07 de 16 de diciembre de 2024

Apéndice N° 32 Fotocopia simple del INFORME N° 0659-2024-EF/50.07 de 16 de diciembre de 2024

Apéndice N° 33 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 064 -2025-ALC-MDSC de 3 de febrero de 2025

Apéndice N° 34

Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2025-OCI/0409/SRRI-1 de 19 de febrero de 2025, contiene fotocopias fedateadas y simples de los COMPROBANTES DE PAGO DE LA UNIDAD DE TESORERÍA de los periodos 2022, 2023 y 2024, adjuntan documentación fedateada y simple.

PERIODO 2022

COMPROBANTES DE PAGO - PLANILLAS DE PAGO OBREROS - AÑO 2022

- COMPROBANTE DE PAGO N° 0021 de 10 de enero de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0501 de 03 de enero de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0334 de 16 de febrero de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0576 de 09 de marzo de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0502 de 03 de marzo de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1104 de 28 de abril de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1038 de 21 de abril de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1187 de 10 de mayo de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1494 de 03 de junio de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1569 de 13 de junio de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1838 de 11 de julio de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2232 de 23 de agosto de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2386 de 13 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2389 de 13 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2449 de 16 de setiembre de 2022, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2393 de 14 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2487 de 20 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2658 de 30 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2738 de 15 de octubre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2938 de 24 de octubre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2741 de 15 de octubre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2735 de 14 de octubre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2865 de 19 de octubre de 2022 y documentación adjunta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- COMPROBANTE DE PAGO N° 2942 de 24 de octubre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3147 de 16 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3138 de 16 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3139 de 16 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3166 de 18 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3252 de 23 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3137 de 16 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3446 de 06 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3434 de 01 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3479 de 15 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3522 de 19 de diciembre de 2022 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3630 de 23 de diciembre de 2022 y documentación adjunta
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1813-2023 de 14 de agosto de 2023 y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 171-2023 de 15 de febrero de 2023 y documentación adjunta.

PERIODO 2023

COMPROBANTES DE PAGO - PLANILLAS DE PAGO OBREROS - AÑO 2023

- COMPROBANTE DE PAGO N° 006-2023 de 26 de enero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 007-2023 de 26 de enero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 008-2023 de 26 de enero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 017-2023 de 27 de enero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 082-2023 de 03 de febrero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 060-2023 de 02 de febrero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 170-2023 de 15 de febrero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 218-2023 de 20 de febrero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 248-2023 de 28 de febrero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 172-2023 de 15 de febrero de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 239-2023 de 24 de febrero de 2023, y documentación adjunta.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 336-2023 de 07 de marzo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 397-2023 de 13 de marzo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 454-2023 de 17 de marzo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 532-2023 de 22 de marzo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 573-2023 de 30 de marzo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 685-2023 de 13 de abril de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 687-2023 de 13 de abril de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 678-2023 de 13 de abril de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 730-2023 de 19 de abril de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 779-2023 de 26 de abril de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 709-2023 de 18 de abril de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 871-2023 de 10 de mayo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 914-2023 de 12 de mayo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 992-2023 de 18 de mayo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1040-2023 de 25 de mayo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 944-2023 de 16 de mayo de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1103-2023 de 07 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1104-2023 de 07 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1176-2023 de 15 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1181-2023 de 15 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1272-2023 de 27 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1273-2023 de 27 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1274-2023 de 27 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1292-2023 de 28 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1166-2023 de 14 de junio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1463-2023 de 12 de julio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1464-2023 de 12 de julio de 2023, y documentación adjunta.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 1500-2023 de 17 de julio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1625-2023 de 25 de julio de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1771-2023 de 11 de agosto de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1795-2023 de 11 de agosto de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1834-2023 de 16 de agosto de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2203-2023 de 19 de setiembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2121-2023 de 13 de setiembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2104-2023 de 12 de setiembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2106-2023 de 12 de setiembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2103-2023 de 12 de setiembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2116-2023 de 13 de setiembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2204-2023 de 19 de setiembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2594-2023 de 25 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2595-2023 de 25 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2476-2023 de 12 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2487 de 13 de octubre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2804-2023 de 15 de noviembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2693-2023 de 09 de noviembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2745-2023 de 13 de noviembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2821-2023 de 16 de noviembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2850-2023 de 16 de noviembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2819-2023 de 16 de noviembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3203-2023 de 12 de diciembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3205-2023 de 12 de diciembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3485-2023 de 22 de diciembre de 2023, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 098-2024 de 16 de enero de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 033-2024 de 09 de enero de 2024, y documentación adjunta.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 799-2024 de 21 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 800-2024 de 21 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1570.24.84.2400540, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1570.24.84.2400541, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1570.24.84.2400520, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1570.24.84.2400521, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1570.24.84.2400522, de año fiscal 2024, y documentación

PERIODO 2024

COMPROBANTES DE PAGO - PLANILLAS DE PAGO OBREROS - AÑO 2024

- COMPROBANTE DE PAGO N° 112-2024 de 22 de enero de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N°108-2024 de 22 de enero de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 121-2024 de 22 de enero de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0162-2024 de 25 de enero de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 388-2024 de 21 de febrero de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 099-2024 de 18 de enero de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 503-2024 de 04 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 506-2024 de 04 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 504-2024 de 04 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 507-2024 de 04 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 508-2024 de 04 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 594-2024 de 05 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 703-2024 de 13 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 718-2024 de 14 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 721-2024 de 14 de marzo de 2024, y documentación adjunta.
- Nota de pago N° 1023.24.84.24000010, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- Nota de pago N° 1097.24.84.24000109, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- Nota de pago N° 1229.24.84.2400197, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- Comprobante de pago N° 698-2024 de 13 de marzo de 2024, y documentación adjunta.

- NOTA DE PAGO - N° 1236.24.84.2400196, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1277.24.84.2400279, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1540.24.84.2400445, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1539.24.84.2400450, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1226.24.84.2400233, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1580.24.84.2400425, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1771.24.84.2400868, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1920.24.84.2400857, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1924.24.84.2400947, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2071.24.84.2401052, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1582.24.84.2400422, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2006.24.84.2400937, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2168.24.84.2401113, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2169.24.84.2401110, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2535.24.84.2401357, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2636.24.84.2401455, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2635.24.84.2401456, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 1925.24.84.2400960, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2773.24.84.2401585, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2779.24.84.2401601, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2803.24.84.2401642, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2805.24.84.2401656, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2429.24.84.2401336, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2882.24.84.2401682, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 2885.24.84.2401709, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3058.24.84.2401954, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3053.24.84.2401948, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- NOTA DE PAGO - N° 2774.24.84.2401584, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3055.24.84.2401945, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3057.24.84.2401930, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3259.24.84.2402211, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3260.24.84.2402206, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3261.24.84.2402196, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3051.24.84.2401956, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3287.24.84.2402250, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3653.24.84.2402670, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3674.24.84.2402703, de año fiscal 2024, y documentación adjunta
- NOTA DE PAGO - N° 3677.24.84.2402698, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3272.24.84.2402226, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3678.24.84.2402684, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3679.24.84.2402711, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 4031.24.84.2403020, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 4128.24.84.2500006, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3676.24.84.2402693, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 3680.24.84.2402685, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 4030.24.84.2403012, de año fiscal 2024, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 34.25.84.2500136, de año fiscal 2025, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 34.25.84.2500135, de año fiscal 2025, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 34.25.84.2500134, de año fiscal 2025, y documentación adjunta.
- NOTA DE PAGO - N° 34.25.84.2500132, de año fiscal 2025, y documentación adjunta.

Apéndice N° 35 Documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios comprendidos, según el detalle siguiente:

- **CARLOS ALBERTO PALOMINO SOTELO**

Fotocopia simple del Oficio N° 001253-2026-SG/JNE de 2 de febrero de 2026, que adjunta la copia autenticada de la Credencial de 13 noviembre de 2018, expedido por el Jurado Electoral Especial de Chincha, otorgada a Carlos Alberto

Palomino Sotelo como alcalde de Municipalidad Distrital de San Clemente, por el período de gobierno municipal 2019-2022.

- **SANDRO FERNÁN ALMEYDA LÓPEZ**

 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0069-2021-MDSC/ALC de 19 de enero de 2021.

 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 003- 2023-MDSC-ALC., de 2 de enero de 2023.

- **LUIS FERNANDO SERNA CALDERON**

 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0136-2021-MDSC/ALC de 15 de febrero de 2021.

 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0764-2022-MDSC/ALC de 29 de noviembre de 2022.

 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0807-2022-MDSC/ALC de 16 de diciembre de 2022.

 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°007-2023-MDSC-ALC de 2 de enero de 2023.

- **HÉCTOR ESTEBAN LEZAMA YATACO**

 Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0582-2020-MDSC/ALC de 18 de noviembre de 2020.

 Fotocopia fedateada del MEMORANDUM № 012-2023-MDSC-UP. de 4 de enero de 2023.

Apéndice N° 36

Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- **CARLOS ALBERTO PALOMINO SOTELO**

 CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2026-CG/OCI-SCE1-MDSC, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 PLIEGO DE HECHOS EN EL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17144-2026/0409-02-004 de 13 de abril de 2026, en impreso.

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 17596-2026/0409-02-004, de 15 de abril de 2026, en impreso.

- **SANDRO FERNAN ALMEYDA LÓPEZ**

 CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N°00000003-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2026-CG/OCI-SCE1-MDSC, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 PLIEGO DE HECHOS EN EL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17152-2026/0409-02-004 de 13 de abril de 2026, en impreso.

 CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 17148-2026/0409-02-004 de 13 de abril de 2026, en impreso.
 CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 17145-2026/0409-02-004, de 8 de abril de 2026, en impreso.

- **LUIS FERNANDO SERNA CALDERON**

 CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2026-CG/OCI-SCE1-MDSC, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 PLIEGO DE HECHOS EN EL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

 CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17157-2026/0409-02-004, de 13 de abril de 2026.

 CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 17597-2026/0409-02-004, de 15 de abril de 2026.

- **HÉCTOR ESTEBAN LEZAMA YATACO**

 CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2026-CG/OCI-SCE1-MDSC, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

PLIEGO DE HECHOS EN EL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 7 de abril de 2026, en impreso.

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17163-2026/0409-02-004 de 13 de abril de 2026, en impreso.

CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 17160-2026/0409-02-04 de 13 de abril de 2026, en impreso.

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 17159-2026/0409-02-004, de 8 de abril de 2026, en impreso.

Documentos de Ampliación de Plazo:

- Fotocopia fedateada de la CARTA S/N recepcionado el 10 de abril de 2026, por medio del cual Sandro Fernan Almeyda López, solicito ampliación de plazo.

- Impresión de la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 10 de abril de 2026, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 10 de abril de 2026, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17624-2026/0409-02-004 de 16 de abril de 2026, OFICIO N° 002-2026-OCI/0409-SCE1, firmado digitalmente el 10 de abril de 2026, por medio del cual la Comisión Auditora otorgó ampliación de plazo a Sandro Fernán Almeyda López.

- Fotocopia fedateada de la CARTA S/N de 14 de abril de 2026, recepcionada el 15 de abril de 2026 por el jefe de la Comisión Auditora del Órgano de Control

 Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, mediante el cual Sandro Fernán Almeyda López, presento sus comentarios o aclaraciones.

 Original de la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES, elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice N° 37 Fotocopia fedateada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo de 2007.

Apéndice N° 38 Fotocopia fedateada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 235 -2007-MDSC-ALC-P. de 12 de junio de 2007.

Apéndice N° 39 Medio magnético CD con contenido de documentos con firma digital y documentos visados digitalmente por la comisión de control contenido en los Apéndices:

- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2026-CG/OCI-SCE1-MDSC, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026
- PLIEGO DE HECHOS EN EL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17144-2026/0409-02-004 de 13 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 17596-2026/0409-02-004, de 15 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2026-CG/OCI-SCE1-MDSC, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- PLIEGO DE HECHOS EN EL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17152-2026/0409-02-004 de 13 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 17148-2026/0409-02-004 de 13 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 17145-2026/0409-02-004, de 8 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2026-CG/OCI-SCE1-MDSC, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026
- PLIEGO DE HECHOS EN EL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17157-2026/0409-02-004, de 13 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 17597-2026/0409-02-004, de 15 de abril de 2026.

- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2026-CG/OCI-SCE1-MDSC, firmado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- PLIEGO DE HECHOS EN EL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE, visado digitalmente el 7 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17163-2026/0409-02-004 de 13 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 17160-2026/0409-02- de 13 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 17159-2026/0409-02-004, de 8 de abril de 2026.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmado digitalmente el 10 de abril de 2026, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/0409-02-004, firmado digitalmente el 10 de abril de 2026, CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 17624-2026/0409-02-004 de 16 de abril de 2026, OFICIO N° 002-2026-OCI/0409-SCE1, firmado digitalmente el 10 de abril de 2026, por medio del cual la Comisión Auditora otorgó ampliación de plazo a Sandro Fernán Almeyda López.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI V°B°

Pisco, 7 de mayo de 2026

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de la Comisión de Control

Elvis Alberto Casma Salguero
Jefe de Comisión de Control

Elvis Alberto Casma Salguero
Abogado
Reg. CAI N° 3663

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco, 7 de mayo de 2026

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la Republica

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2026-2-0409-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia e Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, tramitaron, aprobaron, incrementaron y pagaron beneficios económicos derivados del convenio colectivo al margen de la normativa aplicable, afectando la legalidad y ocasionando perjuicio económico por S/ 331 077,35"	Carlos Alberto Palomino Sotelo	22304475	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Electo	22304475	[redacted]	X	X		
2		Sandro Fernán Almeyda López	41916656	Gerente Municipal	20/01/2021	02/01/2023	D.L 1057	41916656		X	X		
3		Luis Fernando Serna Calderon	41356867	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	15/02/2021 16/12/2022	30/11/2022 02/01/2023	D.L 1057	41356867		X	X		
4		Héctor Esteban Lezama Yataco	45611143	Jefe de la Unidad de Personal	19/11/2020	04/01/2023	D.L 1057	45611143		X	X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI V°B°

660093

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RAMOS HUAURA Wilfredo Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-05-2026 09:54:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Pisco, 12 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000359-2026-CG/OC0409

Señor:
Alejandro Felipe Escate Palacios
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Clemente
Av. Aviación N° 315
San Clemente/Pisco/Ica

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 005-2026-2-0409-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000206-2026-OCI/0409 de 12 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y comunico el inicio del Servicio de Control Especifico al "Pago de beneficios económicos por aprobación del Convenio Colectivo a favor de los afiliados al Sindicato de Obreros Municipales (SIOMUN) de la Municipalidad Distrital de San Clemente".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2026-2-0409-SCE, el cual se encuentra en el siguiente link: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2026-2-0409-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

(WRH/ecs)
Nro. Emisión: 00427 (0409 - 2026) Elab:(U20994 - 0409)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TXMGWMC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-05-2026 11:09:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0359-2026-CG/OC0409
EMISOR	:	WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Sumilla:

Me dirijo a usted con el fin de informar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2026-2-0409-SCE, el cual se encuentra en el siguiente link: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2026-2-0409-SCE para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/0409
2. OFICIO-000359-2026-OC0409

NOTIFICADOR : WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9FCWWJ**

Firmado digitalmente por RAMOS HUAURA Wilfredo Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-05-2026 11:08:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/0409

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0359-2026-CG/OC0409
EMISOR	:	WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con el fin de informar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2026-2-0409-SCE, el cual se encuentra en el siguiente link: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2026-2-0409-SCE para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000359-2026-OC0409

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A33Q96P**